

DIARIO DE LOS DEBATES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO I

I P.O.

LXVI LEGISLATURA

TOMO I

NÚMERO 13

Sesión Ordinaria del Primer Periodo Ordinario de la Sexagésima Sexta Legislatura, dentro del primer año de ejercicio constitucional, celebrada el día 10 de octubre del 2018, en el Recinto Oficial del Edificio sede del Poder Legislativo.

C O N T E N I D O

1.- Apertura de la sesión. 2.- Registro Electrónico de Asistencia. 3.- Orden del Día. 4.- Declaración del quórum. 5.- Votación orden del día. 6.- Correspondencia y turnos de las iniciativas. 7.- Presentación de dictámenes. 8.- Presentación de iniciativas. 9.- Asuntos Generales. 10.- Se levanta la sesión.

1.

APERTURA DE LA SESIÓN

- **El C. Dip. Misael Máñez Cano, Presidente.-**

P.E.S.: [Hace sonar la campana].

[Se abre la sesión. 11:20 Hrs].

Buenos días, compañeros y compañeras Diputadas.

De conformidad a lo dispuesto por la fracción XXI del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a las y los señores Diputados y al público presente, guardar el orden debido y nos permitan iniciar la sesión.

2.

REGISTRO ELECTRÓNICO DE ASISTENCIA

- **El C. Dip. Misael Máñez Cano, Presidente.-**

P.E.S.: Muy buenos días, en este momento da inicio el sistema electrónico de asistencia.

Mientras tanto procedemos, con el desahogo de los trabajos de la duo... Duodécima Sesión Ordinaria del Primer periodo Ordinario, dentro del primer año del ejercicio constitucional.

3.

ORDEN DEL DÍA

- **El C. Dip. Misael Máñez Cano, Presidente.-**

P.E.S.: Me permito, poner a consideración de la asamblea, el Orden del Día.

I. Lista de Presentes.

II. Correspondencia recibida.

III. Turnos de las iniciativas y demás documentos.

IV. Lectura, discusión y aprobación en su caso del dictamen que presenta la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.

V. Presentación de iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo a cargo de;

1.- Diputado René Frías Bencomo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

2.- Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Partido del Trabajo.

3.- Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, lo solicitara de urgente resolución.

4.- Diputado Obed Lara Chávez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

5.- Diputada Ana Carmen Estrada García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

6.- Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, la solicitara de urgente resolución.

7.- Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

VI. Asuntos Generales.

1.- Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, un posicionamiento.

2.- Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, posicionamiento.

4.

DECLARACIÓN QUÓRUM

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Presidente.-

P.E.S.: Antes de continuar con el desahogo de la sesión y con el objeto de verificar asistencia del quórum, solicito a la Primera Secretaria Diputada Janet Francis Mendoza Berber, nos informe el resultado del registro del sistema de asistencia electrónica.

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: Con su permiso, Diputado Presidente.

Le informo que hasta este momento han quedado registrada la asistencia de veinticuatro Diputados y Diputadas que integran la pre... la presente legislatura, además informo al Pleno que esta Presidencia con fundamento en el artículo 75, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a autorizado, las solicitud de inasistencias presentadas por los C.C. Diputados; Jesús Alberto Valenciano García y Jesús Villarreal Macías, quienes comunicaron con la debida oportunidad a esta instancia la imposibilidad de asistir a la presente sesión, por atender asuntos propios a su encargo.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Presidente.-
P.E.S.: Gracias, Diputada Secretaria.

Por tanto, reunidos en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, se declara la existencia del quórum para la sesión del día 10 de octubre del año 2018, por lo que todos los acuerdos que en ella se tomen, tendrán plena validez legal.

Diputadas y Diputados, con el propósito de dar

cumplimiento a lo que dispone el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las votaciones deberán emitirse mediante el sistema de voto electrónico incorporado en cada una de sus curules, de lo contrario su voto no quedara registrado.

Solicito a la Segunda Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación respecto al contenido del Orden del Día e informe el resultado a esta Presidencia.

5.

VOTACIÓN ORDEN DEL DÍA

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Con su permiso, Diputado Presidente. Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del Orden del Día leído por el Diputado Presidente, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla a efecto de que el mismo quede registrado de forma electrónica.

En este momento se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes esten por la afirmativa.

- Los CC. Diputados.- [E registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús

Velázquez Rodríguez (P.R.I.)).

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[6 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), los dos últimos con inasistencia justificada.].

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron veintisiete votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones y un voto no registrado de los veintiocho Diputados presentes.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Presidente.- P.E.S.: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el orden del día.

6.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA TURNOS DE LAS INICIATIVAS

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Presidente.- P.E.S.: Para continuar con el siguiente punto del Orden del Día, solicito a la Primera Secretaria, Janet Francis Mendoza Berber, verifique si las y los legisladores han tenido conocimiento de la correspondencia recibida por este Cuerpo Colegiado; así como de los turnos de las iniciativas y demás documentos recibidos.

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las legisladoras y legisladores, si todos han tenido conocimiento de la correspondencia recibida por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las iniciativas

y documentos recibidos, favor de expresarlo levantando la mano. [Levantando la mano, los legisladores indican contar con los documentos referidos].

Informo a la Presidencia que las y los Diputados han tenido conocimiento de la correspondencia recibida por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y documentos recibidos.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Presidente.- P.E.S.: Gracias, Diputada Secretaria.

Le solicito se sirva otorgarle el trámite respectivo a la correspondencia.

Así mismo, esta Presidencia ratifica los turnos de los asuntos enlistados.

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: Con gusto, Diputado Presidente.

[CORRESPONDENCIA]:

[10 de octubre de 2018]

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

A) Otros Estados

1. Circular No. 76/LXIII, que envía el H. Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del cual comunica el contenido del Acuerdo 952, por el que exhorta a los titulares de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y de las Secretarías de: Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Marina; de la Defensa Nacional y del Gobierno del Estado de Baja California, respectivamente, a efecto de que informen respecto de los resultados obtenidos con la implementación de las estrategias y acciones encaminadas al efectivo rescate y conservación de la totoaba y la vaquita marina o cochito; así mismo, realicen en la medida de sus atribuciones las gestiones necesarias para aplicar al cien por ciento dichas estrategias; lo anterior, para nuestro conocimiento y posible adhesión.

2. Oficio No. SSLyP/DPLyP/AÑO 1/P.O.1/0010/18, que envía el H. Congreso del Estado de Morelos, por medio del cual remite copia del Bando Solemne por el que se hace saber que el ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, es el Gobernador Electo para el periodo comprendido del día uno de octubre del

año dos mil dieciocho al día treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro; lo anterior, para conocimiento y para hacerlo extensivo dentro del ámbito de nuestra competencia.

3. Circular número 05, que envía el H. Congreso del Estado de Guanajuato, por medio del cual remite Acuerdo por el que exhortan al H. Congreso del Estado de Chihuahua y demás Congresos de las Entidades Federativas, así como de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, presenten ante el Gobierno Federal un exhorto para que a través de la Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía y la Comisión Federal de Electricidad, apliquen los ajustes a la baja de las tarifas de suministro de electricidad en beneficio de la sociedad].

[TURNOS A COMISIONES].

[10 de octubre de 2018

1. Informe de Actividades realizadas por las Dependencias que conforman la Administración Estatal, que remite el Secretario General de Gobierno, Lic. César Jáuregui Robles, según lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Estado, precisando el estado que guardan los asuntos de sus respectivos ramos, en el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de agosto de 2018.

Se turna a la Comisión Especial de Análisis de los Informes del Poder Ejecutivo del Estado.

2. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan los Diputados Benjamín Carrera Chávez y Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), a fin de adicionar los artículos 1688 Bis al Código Civil, y 146 Bis al Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, referente a las notificaciones.

Se turna a la Comisión de Justicia.

3. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta la Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz (PRI), a fin de reformar el artículo 75 y adicionar el artículo 75 Ter, de la Ley Estatal de Salud, para establecer el sistema permanentemente de detección del cáncer de mama.

Se turna a la Comisión de Salud. (La parte relativa al Acuerdo de la iniciativa, se aprobó de Urgente Resolución, en Sesión de fecha 09 de octubre de 2018, mediante Acuerdo No.

LXV/URGEN/0028/2018 I P.O.).

4. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta la Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos (PAN), a fin de reformar los artículos 99 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para establecer los mecanismos jurídicos y parlamentarios que garanticen la viabilidad financiera de las leyes y decretos que pretenden traducirse en política pública, programas y/o acciones, se enmarquen en el principio de balance presupuestario sostenible, y contribuir con ello al buen ejercicio gubernamental y al estado de derecho.

Se turna a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales].

7.

PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES

- El C. Dip. Misael Máñez Cano, Presidente.-

P.E.S.: Continuando con el siguiente punto del Orden del Día relativo a la presentación de dictámenes, se concede el uso de la palabra al Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, para que en representación de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, presente al Pleno el dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.-

P.A.N.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Honorable Congreso del Estado.

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracción III de la Constitución Política; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha 4 de septiembre del año 2018, fue recibido, en Oficialía de Partes de este Congreso, el Oficio Número 400/2018 suscrito por el Licenciado César Gustavo Jáuregui Moreno, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, por medio del cual remite a esta Soberanía el Acuerdo

del Cabildo, tomado en sesión ordinaria celebrada el día 22 de agosto del año en curso, mediante el cual se aprueba promover una iniciativa ante el Congreso de la Unión para reformar los artículos 87 y 108, fracción III de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Acuerdo del Cabildo, descrito en el antecedente I, se sustenta en los siguientes argumentos, mismos que se transcriben íntegramente a continuación:

1.- Que con fecha veinticinco de abril del presente año, la fracción Edilicia del Partido Acción Nacional integrada por las y los regidores Adriana Díaz Negrete, Javier Sánchez Herrera, Carlos David Orozco Chacón, Mónica Borruel Macías, Irma Liliana Murillo Domínguez, Juan José Abdo Fierro, Luis Roberto Terrazas Fraga, Minerva Correa Hinojosa, Laura Patricia Contreras Duarte, José Alfredo Chávez Madrid y Germán Ávila Hernández, en atención a las facultades que la legislación les confiere presentaron ante el Honorable Cabildo una propuesta con carácter de decreto a fin de proponer al Congreso del Estado una reforma a la Ley de Amparo que atañe directamente a los Ayuntamientos; para que en caso de considerarlo procedente ejerza su facultad de iniciativa ante el Honorable Congreso de la Unión.

2.- Que la Secretaría del Ayuntamiento, por instrucciones de la Presidenta Municipal María Eugenia Campos Galván con fundamento en los artículos 63 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y 18; fracción V del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua mediante oficio numero 188/2018, de fecha 3 de mayo del año 2018, turnó a la Comisión de Gobernación, para su análisis y discusión la propuesta mencionada y se emitiera el dictamen correspondiente.

3.- Para dar cumplimiento al encargo del turno referido, el día 10 de agosto del año en curso, esta Comisión, dio inicio a los trabajos para estudiar, analizar y discutir el contenido de la propuesta y

determinar su procedencia, así como las facultades de este Órgano Colegiado para proponer la reforma a la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales, por lo que concluido su análisis por sus integrantes, tuvimos a bien emitir un dictamen tomando en cuenta los siguientes

CONSIDERANDOS:

I.- Que en fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma estructural al artículo 115 constitucional en miras de fortalecer la basa sobre la que se construye la sociedad nacional, es decir, el Municipio Libre.

La autonomía municipal consiste en la potestad normativa, fiscalizadora ejecutiva, administrativa y técnica ejercida por el Gobierno Municipal en el ámbito de su jurisdicción territorial y de sus competencias.

Con la ya mencionada reforma, se buscó entre otras cosas, la consolidación de su autonomía, liberándolo de algunas potestades limitadas por gobiernos estatales y lo posicionó como un tercer nivel de gobierno, ya que anteriormente se consideraba como una entidad de índole administrativa.

Entre algunos de los temas que se abordaron en dicha reforma se encuentra la materia hacendaria, donde se refuerza con el concepto denominado Ley de Hacienda Municipal, en la cual se propuso implementar la potestad tributaria municipal de manera parcial, es decir que el Ayuntamiento de manera colegiada en Cabildo pudiese aprobar anualmente mediante un acuerdo general su proyecto de presupuesto de ingresos, sus tablas de valores, cuotas y tarifas, siempre apegadas a los principios constitucionales.

Entendiéndose como potestad tributaria la facultad o posibilidad jurídica del Estado de exigir contribuciones respecto de personas o bienes que se hallan en su jurisdicción.

Que en el artículo 31 fracción IV de la constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos se establecen los principios constitucionales en materia impositiva que permiten determinar y resolver de la constitucionalidad de una contribución. Los tres principios básicos que enmarca nuestra carta magna son:

- a) Legalidad. Las contribuciones deben encontrarse establecidas de forma expresa en una ley en sentido formal y material.
- b) Proporcionalidad. Los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su capacidad económica.
- c) Equidad. Radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratia... un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etcétera.

III. Que en aras de fortalecer la potestad tributaria municipal, en materia de determinación de tasas, cuotas, tarifas, se reformó la fracción IV del artículo 115 constitucional a fin de agregar un nuevo párrafo tercero, recorriendo el actual al cuarto, a fin de garantizar leyes de ingreso municipales, donde las legislaturas estatales a propuesta de los Ayuntamientos fijen las tasas, cuotas y tarifas respecto a las contribuciones de mejoras, impuestos y derechos.

Lo anterior quedando redactado de la siguiente manera:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En el Código Municipal para el Estado de

Chihuahua en su artículo 28 fracciones XII y XXV se establece la facultad de los Ayuntamientos para aprobar el ante proyecto de la Ley de Ingresos y la potestad de aprobar el anteproyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que expida la autoridad catastral municipal.

Lo anterior quedado redactado de la siguiente manera:

XII. Aprobar, en su caso, el anteproyecto de Ley de Ingresos, que a su consideración presente el Presidente Municipal y remitirlo al Congreso del Estado antes del día 30 de noviembre del año del ejercicio;

XXV. Aprobar el anteproyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que expida la autoridad catastral municipal, mismas que servirán de base para el cálculo de los impuestos que gravan la propiedad inmobiliaria y someterlo a la consideración del Congreso del Estado, antes del día treinta y uno de octubre del año anterior al ejercicio, para su aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Que en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, en su artículo 22 se estipula que los Ayuntamientos, enviaran anualmente al Honorable Congreso del Estado, las tablas de valores unitarios para suelo y Construcción, que ayudarán para determinar los valores Catastrales, siendo la base para el cálculo de los impuestos que gravan la propiedad inmobiliaria.

Lo anterior quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 22. De conformidad con la presente ley y las normas técnicas aplicables, los Ayuntamientos, enviarán anualman... anualmente al Honorable Congreso del Estado, a más tardar el treinta y uno de octubre, para su aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado, las tablas de valores unitarios para Suelo y Construcción, que servirán para determinar los valores Catastrales y serán la base para el cálculo de los impuestos que graven la propiedad

inmobiliaria durante el ejercicio fiscal siguiente.

IV.- Que el 2 de abril de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se incluían algunas cuestiones tales como en materia procesal, el amparo procede no únicamente por lo que haga la autoridad, sino también por lo que omisa; cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación declare la inconstitucionalidad de una ley, puede tener efectos generales lo que supone beneficia a todas las personas, solo por mencionar algunas, sin embargo, no se le dio la importancia reconocida por la constitución al municipio, es decir, la ley en comento vulnera la autonomía municipal.

V.- Que en el expediente 3044/98 pronunciado por el Ministro ponente: Guillermo Ortiz Mayagoitia definió el juicio de amparo directo como un medio de control constitucional cuyo objeto es reparar las violaciones de derechos humanos que un determinado acto de autoridad genera sobre la esfera jurídica del gobernado que lo promueva, con el fin de restituirlo en el Pleno goce de sus derechos fundamentales que le hayan sido violados, el legislador ordinario ha establecido como principio que rige su procedencia la circunstancia de que el fallo protector que en su caso llegare a emitirse pueda concretarse y trascender a la esfera jurídica del gobernado que lo haya promovido.

La Ley de Amparo vigente faculta a las y los ciudadanos para solicitar el amparo y protección de la justicia federal contra cualquier norma general, acto u omisión de autoridad que considere violatoria de derechos humanos; instrumento que involucra de manera directa las Leyes de ingresos Municipales y a las Tablas de Valores de Suelo y Construcciones.

Aunado a esto, aún con la facultad potestativa tributaria compartida con la Legislatura Local descrita por el artículo 115 constitucional donde se busca como principal eje el fortalecer y brindar una autonomía municipal a fin de someter a

consideración del legislativo local sus leyes de ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, la Ley de Amparo, no contempla la necesidad de que un ciudadano señale como autoridad responsable al Ayuntamiento, en realidad es quien en su momento... que quien en realidad es quien en su momento materialmente elaboró, aprobó y remitió al Congreso del Estado el anteproyecto correspondiente.

Además, de que dicho ente de gobierno es el más interesado en defender y aportar argumentos a fin de demostrar la constitucionalidad de dichos ordenamientos y actos, puesto que en la práctica el quejoso únicamente señala a la legislatura local e incluso al titular del ejecutivo como autoridades responsables, a fin de establecer la relación jurídico-procesal, en donde de manera eventual se decidirá sobre la constitucionalidad de las leyes de ingresos y tablas de valores municipales.

VI.- El recurso de revisión es el medio de impugnación que será procedente cuando la parte afectada en el juicio de amparo, considera que existe un agravio que tiene como consecuencia la existencia de un daño o perjuicio que vulnere los derechos del recurrente, ya sea en su patrimonio o persona, siempre y cuando sea de naturaleza material y objetivamente identificable, observando la actividad u omisión del órgano jurisdiccional que conozca de un asunto o haya tenido conocimiento de él.

Dicho recurso se encuentra establecido en el capítulo XI. Sección Primera contemplan... contemplando del artículo 81 al 96 en la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los Ayuntamientos no cuentan con legitimación para interponer el recurso de revisión en contra de la sentencia que emitan los juzgados de Distrito en las que concedan el amparo y protección de la Justicia Federal a favor de los ciudadanos en contra de contribuciones municipales, sin embargo se obliga a acatar los efectos de la resolución y en

muchas de las ocasiones a realizar devoluciones de las contribuciones ya efectuadas; es decir, dichas resoluciones no afectan de manera directa ni indirecta al Poder Legislativo ni al Poder Ejecutivo Estatal, pues como ya se ha expresado, es al mismo municipio a quien le genera un menos cabo en su hacienda.

En dicho supuesto nos encontramos en una vulneración notable del Principio de Autonomía Municipal y su libertad hacendaria en detrimento a la administración municipal, pues los Ayuntamientos no cuentan con atribuciones para la defensa constitucional de dichos cuerpos normativos, haciéndolo un ente de gobierno dependiente de la defensa que pudiera presentar en el momento procesal oportuno el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, a pesar de que es el propio Ayuntamiento quien conoce el sustento fundamentación y motivación del contenido de las leyes, dejándolo en consecuencia, en un estado de indefensión absoluta.

VII.- El presente dictamen en carácter de decreto de reforma busca que se reconozca y fortalezca legitimación a los Ayuntamientos para comparecer en los juicios de amparo, donde se señalen como actos reclamados las leyes de ingresos municipales y sus tablas de valores, con todos los derechos y obligaciones que atañen a la autoridad responsable, para así poder rendir informes, hasta interponer recursos e incidentes para defender la constitucionalidad de dichos ordenamientos jurídicos y los actos de la administración pública municipal, en aras de consolidar la autonomía municipal y fortalecer el Municipio libre a fin de recuperar las facultades constitucionales que le han sido otorgadas pero que la Ley de Amparo vigente desconoce y vulnera la autonomía municipal.

La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, con fecha 18 de septiembre de 2018 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito a efecto de

proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la referida iniciativa, quienes integramos esta comisión, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- Por lo que esta Comisión de dictamen legislativo precisa que la parte iniciadora cuenta con plenas facultades para realizar la propuesta que motiva el presente dictamen, en virtud de lo dispuesto por el artículo 68, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el cual señala a quienes corresponde el derecho de iniciar leyes y decretos, dentro de los cuales se encuentra a los ayuntamientos, en lo que se relacione con asuntos propios del Gobierno Municipal.

Da sustento también a lo señalado en el párrafo que antecede a este lo consagrado por el artículo 28 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en donde se establecen las facultades y obligaciones de los ayuntamientos, específicamente su fracción II que reza: Iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado en asuntos de la competencia del gobierno municipal.

Así mismo, es necesario agregar que al entrar al escrutinio de los argumentos vertidos en el acuerdo recibido por esta soberanía, este órgano dictaminador afirma que, sin lugar a dudas, el fondo del asunto atañe de manera directa a las administraciones municipales, a lo cual se hará referencia posteriormente.

III.- Es menester esgrimir algunos conceptos generales en relación al tema en análisis, mismo que encuentra su fundamento toral en la denominada autonomía municipal, tutelada por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sobre la cual existen

innumerables estudios académicos.

El Maestro Sergio Alejandro Mendoza, en su artículo; Reflexiones en torno a la autonomía municipal, señala que por este término, actualmente, debe entenderse la capacidad de administrarse, legislarse y elegir a sus autoridades. A su vez, este autor cita a Jorge Machicado quien destaca que: la autonomía es una cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política y la Ley, que implica: la elección directa de sus autoridades por los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de sus facultades, legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva.

IV.- Refiere la parte iniciadora que con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma estructural al artículo 115 constitucional, la cual tuvo como finalidad fortalecer el concepto de municipio libre.

Así pues, y en aras de ese fortalecimiento se buscó, entre otros aspectos, la consolidación de su autonomía, liberándolo de algunas potestades limitadas por gobiernos estatales. Destaca que dicha reforma abordó, de manera particular, la materia hacendaria, en la cual se propuso implementar la potestad tributaria municipal de manera parcial, es decir, que el Ayuntamiento, a través del Cabildo, pudiese aprobar anualmente, por medio de un acuerdo general, su proyecto de Presupuesto de Ingresos, tablas de valores, cuotas y tarifas.

La potestad tributaria municipal encuentra su fundamento constitucional en la fracción IV del multicitado artículo 115.

Al efecto, el tercer párrafo de la fracción aludida en el párrafo próximo anterior, a la letra dispone: Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que

sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

V.- Ahora bien, y como quedó asentado con antelación, si bien el texto constitucional faculta a los ayuntamientos para enviar su propuesta a las legislaturas locales, se debe acudir al análisis de los ordenamientos locales que tutelan esa potestad.

El Código Municipal, en su artículo 28, señala las facultades y obligaciones de los ayuntamientos. Para el tema que se está abordando, destaca lo consagrado en su fracción XII, que señala: Aprobar, en su caso, el anteproyecto de Ley de Ingresos, que a su consideración presente el Presidente Municipal y remitirlo al Congreso del Estado antes del día 30 de noviembre del año del ejercicio. De igual manera, resalta lo que dispone la fracción XXV, del mismo numeral, que textualmente dice: Aprobar el anteproyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que expida la autoridad catastral municipal, mismas que servirán de base para el cálculo de los impuestos que gravan la propiedad inmobiliaria y someterlo a la consideración del Congreso del Estado, antes del día treinta y uno de octubre del año anterior al ejercicio, para su aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Complementa lo anterior, que la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua hace referencia a la facultad a que se ha venido aludiendo, en el primer párrafo de su artículo 22, en donde se establece que: De conformidad con la presente ley y las normas técnicas aplicables, los Ayuntamientos, enviarán anualmente al Honorable Congreso del Estado, a más tardar el treinta y uno de octubre, para su aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado, las tablas de valores unitarios para Suelo y Construcción, que servirán para determinar los valores Catastrales y serán la base para el cálculo de los impuestos que graven la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal siguiente.

VI.- Dado que la pretensión de la iniciativa en estudio consiste en someter a consideración de

esta soberanía, y de estimarla viable sea enviada al Congreso de la Unión para su análisis, una reforma a la Ley de Amparo, se debe señalar que este ordenamiento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013. En dicho cuerpo legal se plasmaron modificaciones sustanciales al medio de control constitucional, sobretodo, se procuró generar una normatividad garante de los derechos humanos.

Sin embargo, la parte iniciadora destaca algunos aspectos, tocantes a la autonomía municipal, que no se contemplaron en el referido texto, a los cuales se hará referencia más adelante.

El juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite por una norma general, acto u omisión de la autoridad que se considere violatoria de los derechos fundamentales, y, cuando se actualice dicho supuesto, se faculta a la ciudadanía para promoverlo y solicitar la protección de la justicia federal.

Indudablemente, dentro del concepto de norma general se encuentran las leyes de ingresos, tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

Sin embargo, afirma la parte iniciadora, y esta Comisión coincide, en que la Ley de Amparo no contempla el que se señale como autoridad responsable al Ayuntamiento, no obstante, esta autoridad fue quien, en su momento, elaboró, aprobó y remitió al Congreso del Estado el anteproyecto correspondiente.

Es entonces, el Ayuntamiento, instancia gubernamental más cercana a la ciudadanía, el que cuenta con todos los elementos técnicos, estudios pertinentes y experiencia específica para determinar los valores y particularidades que se integran a dichas tablas.

En razón de la omisión antes referida, en la práctica, la parte quejosa únicamente señala como autoridades responsables, a la legislatura local e incluso a la persona titular del Poder Ejecutivo, lo cual es evidente... evidentemente correcto, pero se debe hacer notar la necesidad de integrar también,

en estos casos, a los ayuntamientos por ser un tema meramente municipal.

Resulta necesaria la inclusión de los ayuntamientos, dentro de las autoridades responsables, por las razones que se han quedado asentadas, así como por tratarse de ordenamientos y actos propios de su competencia, será lógicamente este ente de gobierno quien tenga mayor interés y elementos suficientes para demostrar, en su caso, la constitucionalidad de lo impugnado.

Otro aspecto de la pretensión de la parte iniciadora, es lo relativo al recurso de revisión, previsto en la misma Ley de Amparo, el cual es el medio de impugnación que será procedente cuando la parte afectada en el juicio de amparo, considera que existe un agravio que tiene como consecuencia la existencia de un daño o perjuicio que vulnere los derechos de la recurrente, ya sea en su patrimonio o persona, siempre y cuando sea de naturaleza material y objetivamente identificable, observando la actividad u omisión del órgano jurisdiccional que conozca de un asunto o haya tenido conocimiento de él.

Sin embargo, el texto vigente de la Ley de Amparo no otorga legitimación a los ayuntamientos para interponer el recurso de revisión en las sentencias donde se conceda el amparo y protección de la justicia federal a favor de alguna persona, en contra de contribuciones municipales. No obstante, se obliga a estos entes gubernamentales a acatar los efectos de la resolución y, en muchas ocasiones, a realizar devoluciones de las contribuciones ya efectuadas.

Un argumento vertido en la iniciativa en estudio, y con el cual coincidimos quienes integramos este órgano dictaminador, es el que se refiere a que las resoluciones antes mencionadas no afectan al Poder Legislativo ni al Ejecutivo de la manera en que si lo hacen con el Ayuntamiento, por la sola razón de que es a este a quien se le genera un menoscabo en su hacienda.

Aunado a lo anterior, se tiene que el Ayuntamiento,

dado que no cuenta con atribuciones para ejercitar el recurso multicitado, depende totalmente de la defensa que, en su caso, llevara a cabo el Poder Legislativo y Ejecutivo, lo cual deja al ente de Gobierno Municipal en Estado de indefensión.

Se debe agregar que a juicio de este órgano dictaminador, las omisiones planteadas por la parte iniciadora vulneran también el principio de igualdad procesal, el cual debe prevalecer en todo momento en cualquier procedimiento judicial.

VII.- Esta Comisión de Dictamen Legislativo comparte las razones vertidas por la parte iniciadora, pero en observancia a la esfera competencial de este Poder Legislativo, que para el caso concreto se contiene en la fracción III del artículo 64 de nuestra Constitución Local, estima oportuno y viable el enviar al Congreso de la Unión la iniciativa que motiva el presente, para que sea este Poder Federal quien realice, en su caso, la modificación propuesta.

En virtud de lo a... de lo anterior, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, somete a la consideración del Pleno, el presente proyecto con carácter de

**INICIATIVA ANTE EL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN:**

PRIMERO.-La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de decreto para reformar los artículos 87 y 108, fracción III de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 87 y 108, fracción III de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales para quedar redactados en los siguientes términos:

Artículo 87. Las autoridades responsables sólo podrán interponer el recurso de revisión contra sentencias que afecten directamente el acto reclamado de cada una de ellas; tratándose de

amparo contra normas generales podrán hacerlo los titulares de los órganos del Estado a los que se encomiende su emisión o promulgación, así como los Ayuntamientos a los que se les encomiende la elaboración o aprobación de su iniciativa o proyecto.

Artículo 108....

III. La autoridad o autoridades responsables. En caso de que se impugnen normas generales, el quejoso deberá señalar a los titulares de los Órganos de Estado a los que la ley encomiende su promulgación. En el caso de las autoridades que hubieren intervenido en el refrendo del decreto promulgatorio de la ley o en su publicación, el quejoso deberá señalarlas con el carácter de autoridades responsables, únicamente cuando impugne sus actos por vicios propios. Tratándose de leyes de ingresos municipales o tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, el quejoso deberá señalar al Ayuntamiento al que la ley le otorgue atribución para elaborar y aprobar la iniciativa o proyecto correspondiente;

TRANSITORIO:

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente resolución, al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los diez días del mes de octubre del año dos mil dieciocho

Así lo aprobó la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, en reunión de fecha del 9 de octubre del 2018.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro del documento antes leído]:

[Honorable Congreso del Estado

Presente.-

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64 fracción III de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.-Con fecha 4 de septiembre de 2018, fue recibido, en Oficialía de Partes de este H. Congreso, el Oficio Número SRIA/AT/400/2018 suscrito por el Licenciado César Gustavo Jáuregui Moreno, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, por medio del cual remite a esta Soberanía el Acuerdo del Cabildo, tomado en sesión ordinaria celebrada el día 22 de agosto del año en curso, mediante el cual se aprueba promover una iniciativa ante el Congreso de la Unión para reformar los artículos 87 y 108, fracción III de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- El Acuerdo del Cabildo, descrito en el antecedente I, se sustenta en los siguientes argumentos, mismos que se transcriben íntegramente a continuación:

1.-Que con fecha veinticinco de abril del presente año, La fracción Edilicia del Partido Acción Nacional integrada por las y los regidores Adriana Díaz Negrete, Javier Sánchez Herrera, Carlos David Orozco Chacón, Mónica Borruei Macías, Irma Liliana Murillo Domínguez, Juan José Abdo Fierro, Luis Roberto Terrazas Fraga, Minerva Correa Hinojosa, Laura Patricia Contreras Duarte, José Alfredo Chávez Madrid y Germán Ávila Hernández, en atención a las facultades que la legislación les confiere presentaron ante el Honorable Cabildo una propuesta con carácter de decreto a fin de proponer al Honorable Congreso del Estado una reforma a la Ley de Amparo que atañe directamente a los Ayuntamientos; para que en caso de considerarlo procedente ejerza su facultad de iniciativa ante el H. Congreso de la Unión.

2.- Que la Secretaría del Ayuntamiento, por instrucciones de la Presidenta Municipal María Eugenia Campos Galván con fundamento en los artículos 63 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y 18 de la fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua mediante oficio No. SRIA/AT/188/2018, de fecha 3 de mayo del año 2018, turnó a la Comisión de Gobernación, para su análisis y discusión la propuesta mencionada y se emitiera el Dictamen correspondiente.

3.- Para dar cumplimiento al encargo del turno referido, el día 10 de agosto del año en curso, esta Comisión, dio inicio a los trabajos para estudiar, analizar y discutir el contenido de la propuesta y determinar su procedencia, así como las facultades de este Órgano Colegiado para proponer la reforma a la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que concluido su análisis por sus integrantes, tuvimos a bien emitir Dictamen tomando en cuenta los siguientes

CONSIDERANDOS:

I.- Que en fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma estructural al artículo 115 constitucional en miras de fortalecer la basa sobre la que se construye la sociedad nacional, es decir, el Municipio Libre.

La autonomía municipal consiste en la potestad normativa, fiscalizadora ejecutiva, administrativa y técnica ejercida por el Gobierno Municipal en el ámbito de su jurisdicción territorial y de sus competencias.

Con la ya mencionada reforma, se buscó entre otras cosas, la consolidación de su autonomía, liberándolo de algunas potestades limitadas por gobiernos estatales y lo posicionó como un tercer nivel de gobierno, ya que anteriormente se consideraba como una entidad de índole administrativa.

Entre algunos de los temas que se abordaron en

dicha reforma se encuentra la materia hacendaria, donde se refuerza con el concepto denominado Ley de Hacienda Municipal, en la cual se propuso implementar la potestad tributaria municipal de manera parcial, es decir que el Ayuntamiento de manera colegiada en Cabildo pudiese aprobar anualmente mediante un Acuerdo General su proyecto de presupuesto de ingresos, sus tablas de valores, cuotas y tarifas, siempre apegadas a los principios constitucionales.

Entendiéndose como Potestad tributaria la facultad o posibilidad jurídica del Estado de exigir contribuciones respecto de personas o bienes que se hallan en su jurisdicción. Quintana Valtierra y Rojas Yáñez.

II. Que en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establecen los principios constitucionales en materia impositiva que permiten determinar y resolver de la constitucionalidad de una contribución. Los tres principios básicos que enmarca nuestra carta magna son:

a) Legalidad. Las contribuciones deben encontrarse establecidas de forma expresa en una ley en sentido formal y material; *nallumtributum sine lege*.

b) Proporcionalidad. Los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su capacidad económica... (Sergio Francisco de la Garza).

c) Equidad. Radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etc... SCJN.

III. Que en aras de fortalecer la potestad tributaria municipal, en materia de determinación de tasas, cuotas, tarifas, se reformó la fracción IV del artículo 115 constitucional a fin de agregar un nuevo párrafo tercero, recorriendo el actual al

cuarto, a fin de garantizar leyes de ingreso municipales, donde las legislaturas estatales a propuesta de los Ayuntamientos fijen las tasas, cuotas y tarifas respecto a las contribuciones de mejoras, impuestos y derechos.

Lo anterior quedando redactado de la siguiente manera:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En el Código Municipal para el Estado de Chihuahua en su artículo 28 fracciones XII y XL se establece la facultad de los Ayuntamientos para aprobar el ante proyecto de la Ley de Ingresos y la potestad de aprobar el anteproyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que expida la autoridad catastral municipal.

Lo anterior quedado redactado de la siguiente manera:

XII. Aprobar, en su caso, el anteproyecto de Ley de Ingresos, que a su consideración presente el Presidente Municipal y remitirlo al congreso del Estado antes del día 30 de noviembre del año del ejercicio;

XL. Aprobar el anteproyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que expida la autoridad catastral municipal, mismas que servirán de base para el cálculo de los impuestos que gravan la propiedad inmobiliaria y someterlo a la consideración del Congreso del Estado, antes del día treinta y uno de octubre del año anterior al ejercicio, para su aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Que en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, en su artículo 22 se estipula que los Ayuntamientos, enviaran anualmente al Honorable Con-

greso del Estado, las tablas de valores unitarios para suelo y Construcción, que ayudarán para determinar los valores Catastrales, siendo la base para el cálculo de los impuestos que gravan la propiedad inmobiliaria.

Lo anterior quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 22. De conformidad con la presente ley y las normas técnicas aplicables, los Ayuntamientos, enviarán anualmente al H. congreso del Estado, a más tardar el treinta y uno de octubre, para su aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado, las tablas de valores unitarios para Suelo y Construcción, que servirán para determinar los valores Catastrales y serán la base para el cálculo de los impuestos que gravan la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal siguiente.

IV.- Que el 2 de abril de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se incluían algunas cuestiones tales como en materia procesal, el amparo procede no únicamente por lo que haga la autoridad, sino también por lo que omisa; cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación declare la inconstitucionalidad de una ley, puede tener efecto generales lo que supone beneficia a todas las personas, solo por mencionar algunas, sin embargo, no se le dio la importancia reconocida por la constitución al municipio, es decir, la ley en comento vulnera la autonomía municipal.

V.- Que en el expediente 3044/98 pronunciado por el Ministro ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia definió el juicio de amparo directo como un medio de control constitucional cuyo objeto es reparar las violaciones de derechos humanos que un determinado acto de autoridad genera sobre la esfera jurídica del gobernado que lo promueva, con el fin de restituirlo en el Pleno goce de sus derechos fundamentales que le hayan sido violados, el legislador ordinario ha establecido como

principio que rige su procedencia la circunstancia de que el fallo protector que en su caso llegare a emitirse pueda concretarse y trascender a la esfera jurídica del gobernado que lo haya promovido.

La Ley de Amparo vigente faculta a las y los ciudadanos para solicitar el amparo y protección de la justicia federal contra cualquier norma general, acto u omisión de autoridad que considere violatoria de derechos humanos; instrumento que involucra de manera directa las Leyes de ingresos Municipales y a las Tablas de Valores de Suelo y Construcciones.

Aunado a esto, aún con la facultad potestativa tributaria compartida con la Legislatura Local descrita por el artículo 115 constitucional donde se busca como principal eje el fortalecer y brindar una autonomía municipal a fin de someter a consideración del legislativo local sus leyes de ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, la Ley de Amparo, no contempla la necesidad de que un ciudadano señale como autoridad responsable al Ayuntamiento, en realidad es quien en su momento materialmente elaboró, aprobó y remitió al Congreso del Estado el anteproyecto correspondiente.

Además, de que dicho ente de gobierno es el más interesado en defender y aportar argumentos a fin de demostrar la constitucionalidad de dichos ordenamientos y actos, puesto que en la práctica el quejoso únicamente señala a la legislatura local e incluso al titular del ejecutivo como autoridades responsables, a fin de establecer la relación jurídico-procesal, en donde de manera eventual se decidirá sobre la constitucionalidad de las leyes de ingresos y tablas de valores municipales.

VI.-El recurso de revisión es el medio de impugnación que será procedente cuando la parte afectada en el juicio de amparo, considera que existe un agravio que tiene como consecuencia la existencia de un daño o perjuicio que vulnere los derechos del recurrente, ya sea en su patrimonio o persona, siempre y cuando sea de naturaleza material y objetivamente identificable, observando la actividad

u omisión del órgano jurisdiccional que conozca de un asunto o haya tenido conocimiento de él.

Dicho recurso se encuentra establecido en el capítulo XI. Sección Primera contemplando del artículo 81 al 96 en la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los Ayuntamientos no cuentan con legitimación para interponer el recurso de revisión en contra de la sentencia que emitan los juzgados de Distrito en las que concedan el amparo y protección de la Justicia Federal a favor de los ciudadanos en contra de contribuciones municipales, sin embargo se obliga a acatar los efectos de la resolución y en muchas de las ocasiones a realizar devoluciones de las contribuciones ya efectuadas, es decir dichas resoluciones no afectan de manera directa ni indirecta al poder legislativo ni al poder ejecutivo, pues como ya se expresó es al mismo municipio a quien le genera un menos cabo en su hacienda.

En dicho supuesto nos encontramos en una vulneración notable del Principio de Autonomía Municipal y su libertad Hacendaria en detrimento a la administración municipal, pues los Ayuntamientos no cuentan con atribuciones para la defensa constitucional de dichos cuerpos normativos, haciéndolo un ente de gobierno dependiente de la defensa que pudiera presentar en el momento procesal oportuno el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, a pesar de que es el propio Ayuntamiento quien conoce el sustento fundamentación y motivación del contenido de las leyes, dejándolo en un estado de indefensión absoluta.

VII.- El presente Dictamen en carácter de Decreto de reforma busca que se reconozca y fortalezca legitimación a los Ayuntamientos para comparecer en los juicios de amparo, donde se señalen como actos reclamados las leyes de ingresos municipales y sus tablas de valores, con todos los derechos y obligaciones que atañen a la autoridad responsable, para así poder rendir informes, hasta interponer recursos e incidentes para defender la constitucionalidad

de dichos ordenamientos jurídicos y los actos de la administración pública municipal, en aras de consolidar la autonomía municipal y fortalecer el Municipio libre a fin de recuperar las facultades constitucionales que le han sido otorgadas pero que la Ley de Amparo vigente desconoce y vulnera la autonomía municipal.

III.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 18 de septiembre de 2018 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

IV.-Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la referida iniciativa, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.-Por lo que, esta Comisión de dictamen legislativo precisa que la parte iniciadora cuenta con plenas facultades para realizar la propuesta que motiva el presente dictamen, en virtud de lo dispuesto por el artículo 68, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el cual señala a quienes corresponde el derecho de iniciar leyes y decretos, dentro de los cuales se encuentra a los ayuntamientos, en lo que se relacione con asuntos del Gobierno Municipal.

Da sustento también a lo señalado en el párrafo que antecede a este lo consagrado por el artículo 28 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en donde se establecen las facultades y obligaciones de los ayuntamientos, específicamente su fracción II que reza: Iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado en asuntos de la competencia del gobierno municipal.

Así mismo, es necesario agregar que al entrar al escrutinio de los argumentos vertidos en el Acuerdo recibido por esta Soberanía, este órgano dictaminador afirma que, sin lugar a dudas, el fondo del asunto atañe de manera directa a las administraciones municipales, a lo cual se hará referencia

posteriormente.

III.- Es menester esgrimir algunos conceptos generales en relación al tema en análisis, mismo que encuentra su fundamento toral en la denominada autonomía municipal, tutelada por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sobre la cual existen innumerables estudios académicos.

El Maestro Sergio Alejandro Mendoza, en su artículo Reflexiones en torno a la autonomía municipal, señala que por este término, actualmente, debe entenderse la capacidad de administrarse, legislarse y elegir a sus autoridades. A su vez, este autor cita a Jorge Machicado quien destaca que: la autonomía es una cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en el Constitución Política y la Ley, que implica: la elección directa de sus autoridades por los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva.⁽¹⁾

IV.- Refiere la parte iniciadora que con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma estructural al artículo 115 constitucional, la cual tuvo como finalidad fortalecer el concepto de municipio libre.

Así pues, y en aras de ese fortalecimiento se buscó, entre otros aspectos, la consolidación de su autonomía, liberándolo de algunas potestades limitadas por gobiernos estatales. Destaca que dicha reforma abordó, de manera particular, la materia hacendaria, en la cual se propuso implementar la potestad tributaria municipal de manera parcial, es decir, que el Ayuntamiento, a través del Cabildo, pudiese aprobar anualmente, por medio de un Acuerdo General, su proyecto de Presupuesto de Ingresos, tablas de valores, cuotas y tarifas.

La potestad tributaria municipal encuentra su fundamento constitucional en la fracción IV del multicitado artículo 115.

Al efecto, el tercer párrafo de la fracción aludida en el párrafo próximo anterior, a la letra dispone: Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

V.- Ahora bien, y como quedó asentado con antelación, si bien el texto constitucional faculta a los ayuntamientos para enviar su propuesta a las legislaturas locales, se debe acudir al análisis de los ordenamiento locales que tutelan esa potestad.

El Código Municipal, en su artículo 28, señala las facultades y obligaciones de los ayuntamientos. Para el tema que se está abordando, destaca lo consagrado en su fracción XII, que señala: Aprobar, en su caso, el anteproyecto de Ley de Ingresos, que a su consideración presente el Presidente Municipal y remitirlo al Congreso del Estado antes del día 30 de noviembre del año del ejercicio. De igual manera, resalta lo que dispone la fracción XL, del mismo numeral, que textualmente dice: Aprobar el anteproyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que expida la autoridad catastral municipal, mismas que servirán de base para el cálculo de los impuestos que gravan la propiedad inmobiliaria y someterlo a la consideración del Congreso del Estado, antes del día treinta y uno de octubre del año anterior al ejercicio, para su aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Complementa lo anterior, que la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua hace referencia a la facultad a que se ha venido aludiendo, en el primer párrafo de su artículo 22, en donde se establece que: De conformidad con la presente ley y las normas técnicas aplicables, los Ayuntamientos, enviarán anualmente al H. Congreso del Estado, a más tardar el treinta y uno de octubre, para su aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado, las tablas de valores unitarios para Suelo y Construcción, que servirán para determinar los valores Catastrales y serán la base para el cálculo de los impuestos que gravan la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal siguiente.

VI.- Dado que la pretensión de la iniciativa en estudio consiste en someter a consideración de esta Soberanía, y de estimarla viable sea enviada al Congreso de la Unión para su análisis, una reforma a la Ley de Amparo, se debe señalar que este ordenamiento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013. En dicho cuerpo legal se plasmaron modificaciones sustanciales al medio de control constitucional, sobretudo, se procuró generar una normatividad garante de los derechos humanos.

Sin embargo, la parte iniciadora destaca algunos aspectos,

tocantes a la autonomía municipal, que no se contemplaron en el referido texto, a los cuales se hará referencia más adelante.

El juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite por una norma general, acto u omisión de la autoridad que se considere violatoria de los derechos humanos, y, cuando se actualice dicho supuesto, se faculta a la ciudadanía para promoverlo y solicitar la protección de la justicia federal.

Indudablemente, dentro del concepto de norma general se encuentran las leyes de ingresos, tablas de valores unitarios de suelo y construcciones. Sin embargo, afirma la parte iniciadora, y esta Comisión coincide, en que la Ley de Amparo no contempla el que se señale como autoridad responsable al Ayuntamiento, no obstante, esta autoridad fue quien, en su momento, elaboró, aprobó y remitió al Congreso del Estado el anteproyecto correspondiente.

Es entonces, el Ayuntamiento, instancia gubernamental más cercana a la ciudadanía, el que cuenta con los elementos técnicos, estudios pertinentes y experiencia específica para determinar los valores y particularidades que se integran a dichas tablas.

En razón de la omisión antes referida, en la práctica, la parte quejosa únicamente señala como autoridades responsables, a la legislatura local e incluso a la persona titular del Poder Ejecutivo, lo cual es evidentemente correcto, pero se debe hacer notar la necesidad de integrar también, en estos casos, a los ayuntamientos.

Resulta necesaria la inclusión de los ayuntamientos, dentro de las autoridades responsables, por las razones que se han quedado asentadas, así como por tratarse de ordenamientos y actos propios de su competencia, será lógicamente este ente de gobierno quien tenga mayor interés y elementos suficientes para demostrar, en su caso, la constitucionalidad de lo impugnado.

Otro aspecto de la pretensión de la parte iniciadora, es lo relativo al recurso de revisión, previsto en la misma Ley de Amparo, el cual es el medio de impugnación que será procedente cuando la parte afectada en el juicio de amparo, considera que existe un agravio que tiene como consecuencia la existencia de un daño o perjuicio que vulnere los derechos de la recurrente, ya sea en su patrimonio o

persona, siempre y cuando sea de naturaleza material y objetivamente identificable, observando la actividad u omisión del órgano jurisdiccional que conozca de un asunto o haya tenido conocimiento de él.

Sin embargo, el texto vigente de la Ley de Amparo no otorga legitimación a los ayuntamientos para interponer el recurso de revisión en las sentencias donde se conceda el amparo y protección de la justicia federal a favor de alguna persona, en contra de contribuciones municipales. No obstante, se obliga a estos entes gubernamentales a acatar los efectos de la resolución y, en muchas ocasiones, a realizar devoluciones de las contribuciones ya efectuadas.

Un argumento vertido en la iniciativa en estudio, y con el cual coincidimos quienes integramos este órgano dictaminador, es el que se refiere a que las resoluciones antes mencionadas no afectan al Poder Legislativo ni al Ejecutivo de la manera en que lo hacen con el Ayuntamiento, por la sola razón de que es a este a quien se le genera un menoscabo en su hacienda.

Aunado a lo anterior, se tiene que el Ayuntamiento, dado que no cuenta con atribuciones para ejercitar el recurso multicitado, depende totalmente de la defensa que, en su caso, llevara a cabo el Poder Legislativo y Ejecutivo, lo cual deja al ente de gobierno municipal en estado de indefensión.

Se debe agregar que a juicio de este órgano dictaminador, las omisiones planteadas por la parte iniciadora vulneran también el principio de igualdad procesal, el cual debe prevalecer en todo momento en cualquier procedimiento judicial.

VII.- Esta Comisión de dictamen legislativo comparte las razones vertidas por la parte iniciadora, pero en observancia a la esfera competencial de este Poder Legislativo, que para el caso concreto se contiene en la fracción III del artículo 64 de la Constitución Estatal, estima oportuno y viable el enviar al Congreso de la Unión la iniciativa que motiva el presente, para que sea este Poder Federal quien realice, en su caso, la modificación propuesta.

En virtud de lo anterior, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, somete a la consideración del Pleno, el presente proyecto con carácter de

INICIATIVA ANTE EL
H.CONGRESO DE LA UNIÓN

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de decreto para reformar los artículos 87 y 108, fracción III de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 87 y 108, fracción III de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar redactados en los siguientes términos:

Artículo 87. Las autoridades responsables sólo podrán interponer el recurso de revisión contra sentencias que afecten directamente el acto reclamado de cada una de ellas; tratándose de amparo contra normas generales podrán hacerlo los titulares de los órganos del Estado a los que se encomiende su emisión o promulgación, así como los Ayuntamientos a los que se les encomiende la elaboración o aprobación de su iniciativa o proyecto.

...

Artículo 108....

I y II...

III. La autoridad o autoridades responsables. En caso de que se impugnen normas generales, el quejoso deberá señalar a los titulares de los órganos de Estado a los que la ley encomiende su promulgación. En el caso de las autoridades que hubieren intervenido en el refrendo del decreto promulgatorio de la ley o en su publicación, el quejoso deberá señalarlas con el carácter de autoridades responsables, únicamente cuando impugne sus actos por vicios propios. Tratándose de leyes de ingresos municipales o tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, el quejoso deberá señalar al Ayuntamiento al que la ley le otorgue atribución para elaborar y aprobar la iniciativa o proyecto correspondiente;

IV a VIII...

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de octubre del año dos mil dieciocho

ASI LO APROBÓ LA COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN REUNIÓN DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2018.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ, PRESIDENTE; DIP. FRANCISCO HUMBERTO CHÁVEZ HERRERA, SECRETARIO; DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO, VOCAL; DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ, VOCAL].

[pies de página del documento]:

(1) Machicado, Jorge (2012) ¿Qué es la Autonomía Municipal?. Fecha de consulta 18 de febrero de 2016. Disponible en: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/02/aumu.html>. Citado por: Mendoza, Sergio Alejandro, Reflexiones en torno a la autonomía municipal, Revista Pensamiento Libre, 3 de enero de 2016, disponible en: <https://www.revistapensamientolibre.com/single-post/2016/03/01/Reflexiones-en-torno-a-la-Autonom%C3%ADa-Municipal>, 5 de octubre de 2018, 11:17 horas].

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Presidente.- P.E.S.: Muchas gracias, Diputado.

Solicito a la Segunda Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación en esos términos e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Quienes esten por la afirmativa.

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda

Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Misael Máñez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[El registro electrónico muestra el voto en contra de la Diputada Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.).]

Quienes se abstengan.

[El registro electrónico muestra la abstención del Diputado Obed Lara Chávez (P.E.S.).]

[6 no registrados, de las y los diputados: Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema electrónico de voto.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron veinticinco votos a... veintiséis votos a no {perdón-veinticinco votos a favor, incluido el del Diputado De la Rosa Hickerson, un voto en contra, una abstención y un voto no registrado de los treinta y un Diputados presentes.

- El C. Dip. Misael Máñez Cano, Presidente.- P.E.S.: Se aprueba el dictamen, tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro de Iniciativa ante el Congreso de la Unión 1/2018 I P.O.]

[INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN No. LXVI/INICU/0001/2018 I P.O.]

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN CON CARÁCTER DE

INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de decreto para reformar los artículos 87 y 108, fracción III de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 87 y 108, fracción III de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar redactados en los siguientes términos:

Artículo 87. Las autoridades responsables sólo podrán interponer el recurso de revisión contra sentencias que afecten directamente el acto reclamado de cada una de ellas; tratándose de amparo contra normas generales podrán hacerlo los titulares de los órganos del Estado a los que se encomiende su emisión o promulgación, así como los Ayuntamientos a los que se les encomiende la elaboración o aprobación de su iniciativa o proyecto.

...

Artículo 108....

I y II...

III. La autoridad o autoridades responsables. En caso de que se impugnen normas generales, el quejoso deberá señalar a los titulares de los órganos de Estado a los que la ley encomiende su promulgación. En el caso de las autoridades que hubieren intervenido en el refrendo del decreto promulgatorio de la ley o en su publicación, el quejoso deberá señalarlas con el carácter de autoridades responsables, únicamente cuando impugne sus actos por vicios propios. Tratándose de leyes de ingresos municipales o tablas de valores unitarios de suelo

y construcciones, el quejoso deberá señalar al Ayuntamiento al que la ley le otorgue atribución para elaborar y aprobar la iniciativa o proyecto correspondiente;

IV a VIII...

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

EN FUNCIONES DE PRESIDENTE, DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO; SECRETARIA, DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO].

Le solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos, elabore la minuta correspondiente y la envíe a las instancias competentes.

8.

PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Presidente.- P.E.S.: Continuando con el siguiente punto del Orden del Día, relativo a la presentación de iniciativas, procederé a conceder el uso de la palabra a los Diputados de conformidad al Orden del Día aprobado en su oportunidad.

En primer término, se concede el uso de la tribuna al Diputado René Frías Bencomo.

- El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.: Buenos días.

Con su permiso, Diputado Presidente.

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

René Frías Bencomo, en mi carácter de Diputado de la sexi... Sexagésima Sexta Legislatura del

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua y Representante Parlamentario de Nueva Alianza, con fundamento en los artículos 1 y 68 de la Constitución Política del Estado; así como 167, 169, 170 y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Alta Representación iniciativa con carácter de decreto, a fin de que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial celebren Sesión Solemne en el Heroico Pueblo Pascual Orozco, Municipio de Guerrero el día 19 de noviembre del presente año en el marco de la conmemoración del 108 aniversario del inicio de la Revolución Mexicana, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Se abren comillas.

"Como ciudadano apelo a su patriotismo, dado que actualmente es el primer ciudadano de la República, a fin de que, teniendo en cuenta la inmensa responsabilidad que pesa sobre Usted, procure rodearse de hombres verdaderamente desinteresados, cultos y patriotas, que ardientemente colaboren en la gran obra de redención de un pueblo que está en esta época de transición en que todos y cada uno de los altos colaboradores deben ser eminentemente aptos, tanto por su patriotismo como por su prudencia, para llevar a feliz término los problemas trascendentales y difíciles que actualmente se agitan y de cuya resolución dependen en gran parte la ruina o la prosperidad de nuestra querida Patria".

Mensaje que entregó Pascual Orozco a Francisco I. Madero tras renunciar como jefe de rurales de Chihuahua, muy [...] con el momento de transición que estamos viviendo en nuestro País.

En nuestra patria, Chihuahua ha sido considerado como la Entidad Federativa en la cual comenzó y triunfó la lucha armada que puso fin a la dictadura porfirista. Y, en el seno de nuestro Estado, se tuvo siempre al Municipio de Guerrero como el lugar en donde tuvieron lugar los primeros levantamientos que concluyeron en una primera etapa con la batalla

de Ciudad Juárez.

Todas las fuentes pri... fuentes primarias, como son los partes militares, los informes de jefes políticos y otras autoridades, noticias de la prensa, asientan con claridad que el primer alzamiento rebelde en Chihuahua fue el 19 de noviembre de 1910, con la toma de San Isidro, esa misma noche la de Miñaca y en la madrugada el ataque a la guarnición militar de Ciudad Guerrero. Después de estos inicios, los vecinos de los pueblos del Distrito Guerrero, protagonizaron al menos doce batallas, integrando a la lucha a contingentes de otras zonas como la de San Andrés.

En marzo de este año, la comisión de Educación y Cultura de este Honorable Congreso, llevó a cabo un foro de historiadores en este recinto legislativo con la intención de que argumentaran, discutieran y presentaran testimonios relativos al verdadero inicio de la Revolución Mexicana y en específico a los eventos de mayor representatividad por los que se debiera considerar al municipio de Guerrero como Cuna de la Revolución.

Se ha paten... patentizado que el propósito no es restarle mérito alguno a ningún pueblo, ni a ningún personaje que luchó y dio su vida por la Revolución Mexicana, sin embargo, y en este foro se debo... se debatió con diversos argumentos y testimonios históricos que nos motiva hoy a plantear ante esta representación popular la necesidad de también reconocer al pueblo de Pascual Orozco con un homenaje por la valentía y heroísmo con los que lucharon desde el inicio de este movimiento armado.

Los registros dan testimonio, como antes se señala, que el día 19 de noviembre encabezado... encabezados por Pascual Orozco se insurreccionaron en San Isidro un grupo de vecinos, quienes atacaron la casa de Joaquín Chávez, rico terrate... terrateniente y comerciante de la región. A este ni... núcleo se le unieron muy pronto otros provenientes de los pueblos cercanos, como son: Ranchos de Santiago, Pedernales, Santo

Tomás, Namiquipa, Bachíniva, Basúchil, Matachic, Temósachic, Pachera y de Ciudad Guerrero, quienes pusieron sitio a la cabecera municipal y tomaron la guarnición militar.

Allí, el 6 de diciembre de 1910, se celebró una junta revolucionaria en la cual participaron también los llegados de San Andrés, pueblo más cercano a la Capital del Estado, entre los cuales estaba Francisco Villa.

La asamblea nombró como jefe de las armas a Pascual Orozco Vázquez, quien firmó ese día el primer manifiesto del movimiento armado nacional cerrándolo con el lema "Sufragio efectivo. No reelección". Este acto tiene un gran significado histórico porque la revolución emprendida por estos luchadores, arrieros, mineros y pequeños comerciantes, se mostraba como una lucha organizada, portadora de ideales transformadores, contra la injusticia y los privilegios. No era una amorfa chusma como le llamaban despectivamente los voceros del Gobierno de Díaz.

De todas las acciones que se desarrollaron en la República, antes del 20 de noviembre, fecha señalada por el Plan de San Luis para que se iniciara la lucha con el objetivo de derrocar a la dictadura, ésta fue la única que prosperó y culminó con la toma de Ciudad Juárez el 10 de mayo de 1911.

En torno del pequeño grupo inicial se fue conformando en los meses siguientes el Ejército Libertador que combatió en al menos diez batallas antes de la final en la ciudad fronteriza. Su relevancia fue tal que atrajo al grueso de las tropas federales, obligándolas a dejar desguarnecidas plazas importantes en todo el país. A este movimiento y no a otro se refirió el General Porfirio Díaz, en su manifiesto del día 7 de mayo de 1911 al afirmar: La rebelión iniciada en Chihuahua en noviembre del año próximo pasado y que paulatinamente ha ido extendiéndose, hizo que el gobierno que presido acudiese, como era de su estricto deber, a combatir en el orden mini... militar

el movimiento armado.

Otro de los efectos provocados por la insurrección de los pueblos de Guerrero, determinante en el rumbo de la revolución, fue el viraje que suscitó en la dirección maderista que había decidido retirarse por estimar que el llamamiento nacional había fracasado.

Francisco I. Madero, redactó incluso el previsto manifiesto dejando libres de todo compromiso a sus adherentes y luego se retiró a New Orleans hasta donde le llegaron las noticias de los sucesos en Chihuahua.

Alentado por la llama que creció en el noroeste del Estado, el líder resolvió ingresar al territorio nacional y dirigirse a esta zona del País tres meses después del alzamiento de San Isidro. Si éste hubiese corrido la misma suerte de sus precedentes, la caída de la dictadura simplemente no habría sucedido, al menos en 1911.

Es por ello que debemos tener claro que el punto de partida de la insurrección que obligó a renunciar a Porfirio Díaz y con ello abrió las puertas sociales para que se plantearan diversas reivindicaciones y aspiraciones sociales en todo México. Y, la información histórica disponible en las fuentes primarias y en casi toda la literatura especializada, muestra que fue en los pueblos del municipio de Guerrero en donde se inició y tuvo continuidad la lucha revolucionaria. No en balde, las familias de otras... de estas comunidades pagaron, como ningunas otras en el país, el mayor tributo de sangre desde las primeras semanas de la contienda. Es así que para los años previos a 1920 los poblados de la región de Guerrero eran prácticamente pueblos sin jóvenes, puesto que la mayoría murieron en la Revolución.

Sus méritos estriban en haber lanzado el desafío a la dictadura con las armas en la mano y alcanzado el triunfo contra todas las previsiones.

Tales proezas no deben regateárseles, ni desterrarse de la memoria popular.

José Carlos Chávez, en 1954, cuando todavía vivían un gran número de veteranos de la revolución, escribió: No pretendemos restarle méritos a los hombres y grupos de hombres que constituyeron vitales factores para el logro de los ideales de la Revolución Mexicana; mas, si queremos ser justos, hay que reconocer con honradez lo que corresponde a cada quien, y para juzgar con equidad y justicia es necesario ajustar nuestras conclusiones a la realidad de los hechos y los que hoy nos proponemos traer a la memoria de quienes participaron en lo que llamaremos la primera etapa de la revolución, de los que la vivimos y vimos y de quienes sólo han oído relatar los sucesos, es para que serenamente, sin prejuicios de facto, vean que hay razón para afirmar que Chihuahua fue la Cuna de la Revolución Mexicana. A la región serrana del Municipio de Guerrero, como a todo el país, llegaron las exhortaciones de luchar por los derechos ciudadanos que hiciera nulo el régimen porfirista.

A su vez, Jesús Vargas, otro eminente historiador concluyó:

Aquí lo que, a nuestro juicio, corresponde, es determinar dónde y quiénes respondieron a la convocatoria del 20 de noviembre logrando la continuidad hasta el final. En ese sentido no dudamos en asegurar que es San Isidro, Guerrero, donde la historia de la re... de la revolución empezó a escribirse, llegando el final más o menos cinco meses después en Ciudad Juárez, donde fueron derrotados los invencibles militares porfiristas.

En virtud de lo expuesto y con la intención de resaltar y brindar un homenaje a quienes por su entrega y valentía a la causa revolucionaria lograron dar pauta a que el gobierno dictatorial fuera derrocado, siendo precursores del movimiento armado en el pueblo de San Isidro, hoy, Heroico Pueblo Pascual Orozco, Guerrero, es que sometemos a la consideración de este cuerpo colegiado la celebración de Sesión Solemne, con motivo del 108 Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana en el Heroico Pueblo Pascual

Orozco, Municipio de Guerrero.

Es por lo anteriormente expuesto que se somete a consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de

Decreto:

Artículo Único.- Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado con motivo del 108 aniversario del inicio de la Revolución Mexicana, llevarán a cabo sesión solemne en el Heroico pueblo Pascual Orozco del Municipio de Guerrero, el día 19 de noviembre del presente año, declarándose Recinto Oficial para tal efecto el salón de isos... usos múltiples de la localidad.

Transitorios.

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo a los 10 días del mes de octubre de 2018.

Gracias, es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

C. RENÉ FRÍAS BENCOMO, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua y Representante Parlamentario de Nueva Alianza, con fundamento en los artículos 1 y 68 de la Constitución Política del Estado, así como 167, 169, 170 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de esta alta representación Iniciativa con carácter de DECRETO, a fin de que los Poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial celebren sesión solemne en el Heroico Pueblo Pascual Orozco, mpio. Guerrero el día 19 de noviembre del presente año en el marco de la conmemoración del 108 aniversario del inicio de la Revolución Mexicana, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Como ciudadano apelo a su patriotismo, dado que actualmente

es el primer ciudadano de la República, a fin de que, teniendo en cuenta la inmensa responsabilidad que pesa sobre Usted, procure rodearse de hombres verdaderamente desinteresados, cultos y patriotas, que ardientemente colaboren en la gran obra de redención de un pueblo en esta época de transición en que todos y cada uno de los altos colaboradores deben ser eminentemente aptos, tanto por su patriotismo como por su prudencia, para llevar a feliz término los problemas trascendentales y difíciles que actualmente se agitan y de cuya resolución dependen en gran parte la ruina o la prosperidad de nuestra querida Patria".

Mensaje que entregó Pascual Orozco a Francisco I. Madero tras renunciar como jefe de rurales de Chihuahua, a propósito del momento de transición que estamos viviendo en nuestro País.

En nuestra patria, Chihuahua ha sido considerado como la Entidad Federativa en la cual comenzó y triunfó la lucha armada que puso fin a la dictadura porfirista. Y, en el seno de nuestro Estado, se tuvo siempre al municipio de Guerrero como el lugar en donde tuvieron lugar los primeros levantamientos que concluyeron en una primera etapa con la batalla de Ciudad Juárez.

Todas las fuentes primarias, como son los partes militares, los informes de jefes políticos y otras autoridades, noticias de la prensa, asientan con claridad que el primer alzamiento rebelde en Chihuahua fue el 19 de noviembre de 1910, con la toma de San Isidro, esa misma noche la de Miñaca y el 21 de noviembre por la madrugada el ataque a Ciudad Guerrero. Después de estos inicios, los vecinos de los pueblos del Distrito Guerrero, protagonizaron al menos doce batallas, integrando a la lucha a contingentes de otras zonas como la de San Andrés.

En marzo de este año, la comisión de Educación y Cultura de este H. Congreso, llevó a cabo un foro de historiadores en este recinto legislativo con la intención de que argumentaran, discutieran y presentaran testimonios relativos al verdadero inicio de la revolución mexicana y en específico a los eventos de mayor representatividad por los que se debiera considerar al municipio de Guerrero como Cuna de la Revolución.

Se ha patentizado que el propósito no es restarle mérito alguno a ningún pueblo, ni a ningún personaje que luchó y dió su vida por la Revolución Mexicana, sin embargo, y en ese foro se

debatíó con diversos argumentos y testimonios históricos que nos motiva hoy a plantear ante esta representación popular la necesidad de también reconocer al pueblo de Pascual Orozco con un homenaje por la valentía y heroísmo con los que lucharon desde el inicio de este movimiento armado.

Los registros dan testimonio, como antes se señala, que el día 19 de noviembre encabezados por Pascual Orozco Merino se insurreccionaron en San Isidro un grupo de vecinos, quienes atacaron la casa de Joaquín Chávez, rico terrateniente y comerciante de la región. A este núcleo se le unieron muy pronto otros provenientes de los pueblos cercanos: Ranchos de Santiago, Pedernales, Santo Tomás, Namiquipa, Bachíniva, Basúchil, Matachic, Temósachic, Pachera y de Ciudad Guerrero, quienes pusieron sitio a la cabecera municipal y tomaron la guarnición militar.

Allí, el 6 de diciembre de 1910, se celebró una junta revolucionaria en la cual participaron también los llegados de San Andrés, pueblo más cercano a la capital del estado, entre los cuales estaba Francisco Villa.

La asamblea nombró como jefe de las armas a Pascual Orozco Vázquez, quien firmó ese día el primer manifiesto del movimiento armado nacional cerrándolo con el lema "Sufragio efectivo. No reelección". Este acto tiene un gran significado histórico porque la revolución emprendida por estos labradores, arrieros, mineros y pequeños comerciantes, se mostraba como una lucha organizada, portadora de ideales transformadores, contra la injusticia y los privilegios. No era la amorfa "chusma" como le llamaban despectivamente los voceros del gobierno de Díaz.

De todas las acciones que se desarrollaron en la República, antes del 20 de noviembre, fecha señalada por el Plan de San Luis Potosí para que se iniciara la lucha con el objetivo de derrocar a la dictadura, ésta fue la única que prosperó y culminó con la toma de Ciudad Juárez el 10 de mayo de 1911.

En torno del pequeño grupo inicial se fue conformando en los meses siguientes el Ejército Libertador que combatió en al menos diez batallas antes de la final en la ciudad fronteriza. Su relevancia fue tal que atrajo al grueso de las tropas federales, obligándolas a dejar desguarnecidas plazas importantes en todo el país. A este movimiento y no a otro se refirió el general Porfirio Díaz, en su manifiesto del día 7 de mayo de 1911 al afirmar: "La rebelión iniciada en Chihuahua en

noviembre del año próximo pasado y que paulatinamente ha ido extendiéndose, hizo que el gobierno que presido acudiese, como era de su estricto deber, a combatir en el orden militar el movimiento armado"

Otro de los efectos provocado por la insurrección de los pueblos de Guerrero, determinante en el rumbo de la revolución, fue el viraje que suscitó en la dirección maderista que había decidido retirarse por estimar que el llamamiento nacional había fracasado.

Francisco I. Madero, redactó incluso el previsto manifiesto dejando libres de todo compromiso a sus adherentes y luego se retiró a New Orleans hasta donde le llegaron las noticias de los sucesos en Chihuahua.

Alentado por la llama que creció en el noroeste del Estado, el líder resolvió ingresar al territorio nacional y dirigirse a esta zona del País tres meses después del alzamiento de San Isidro. Si éste hubiese corrido la misma suerte de sus precedentes, la caída de la dictadura simplemente no habría sucedido, al menos en 1911.

Es por ello que debemos tener claro que el punto de partida de la insurrección que obligó a renunciar a Porfirio Díaz y con ello abrió las compuertas sociales para que se plantearan diversas reivindicaciones y aspiraciones sociales en todo México. Y, la información histórica disponible en las fuentes primarias y en casi toda la literatura especializada, muestra que fue en los pueblos del municipio de Guerrero en donde se inició y tuvo continuidad la lucha revolucionaria. No en balde, las familias de estas comunidades pagaron, como ningunas otras en el país, el mayor tributo de sangre desde las primeras semanas de la contienda. Es así que para los años previos a 1920 los poblados de la región de Guerrero era prácticamente pueblos sin jóvenes, puesto que la mayoría murieron en la Revolución.

Sus méritos estriban en haber lanzado el desafío a la dictadura con las armas en la mano y alcanzado el triunfo contra todas las previsiones. Tales proezas no deben regateárseles, ni desterrarse de la memoria popular.

José Carlos Chávez, en 1954, cuando todavía vivían un gran número de veteranos de la revolución, escribió: "No pretendemos restarle méritos a los hombres y grupos de hombres que constituyeron vitales factores para el logro de los ideales de la revolución mexicana; mas, si queremos ser justos,

hay que reconocer con honradez lo que corresponde a cada quien, y para juzgar con equidad y justicia es necesario ajustar nuestras conclusiones a la realidad de los hechos y los que hoy nos proponemos traer a la memoria de quienes participaron en lo que llamaremos la primera etapa de la revolución, de los que la vimos y vivimos y de quienes sólo han oído relatar los sucesos, es para que serenamente, sin prejuicios de facto, vean que hay razón para afirmar que Chihuahua fue la cuna de la revolución mexicana...A la región serrana del municipio de Guerrero, como a todo el país, llegaron las exhortaciones de luchar por los derechos ciudadanos que hiciera nulo el régimen porfirista...

A su vez, Jesús Vargas, otro eminente historiador concluyó:

"Aquí lo que, a nuestro juicio, corresponde, es determinar dónde y quiénes respondieron a la convocatoria del 20 de noviembre logrando la continuidad hasta el final. En ese sentido no dudamos en asegurar que es San Isidro, Guerrero, donde la historia de la revolución empezó a escribirse, llegando el final más o menos cinco meses después en ciudad Juárez, donde fueron derrotados los "invencibles" militares porfiristas".

En virtud de lo expuesto y con la intención de resaltar y brindar un homenaje a quienes por su entrega y valentía a la causa revolucionaria lograron dar pauta a que el gobierno dictatorial fuera derrocado, siendo precursores del movimiento armado en el pueblo de San Isidro, hoy, Heroico Pueblo Pascual Orozco, Guerrero, es que sometemos a la consideración de este cuerpo colegiado la celebración de sesión solemne, con motivo del 108 aniversario del inicio de la Revolución Mexicana en el Heroico Pueblo Pascual Orozco, mpio. Guerrero.

Es por lo anteriormente expuesto que se somete a consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, con motivo del 108 aniversario del inicio de la Revolución Mexicana llevarán a cabo Sesión Solemne en el Heroico Pueblo Pascual Orozco, mpio. Guerrero, el día 19 de noviembre del presente año, declarándose recinto oficial para tal efecto el Salón de Usos Múltiples de la Localidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO.- En la sede del Poder Legislativo a los 10 días del mes de Octubre del 2018.

ATENTAMENTE. DIPUTADO RENÉ FRÍAS BENCOMO]

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Presidente.-
P.E.S.: Muchas gracias, Diputado.

Tiene el uso de la palabra, el Diputado De la Rosa.

- El C. Dip. Gustavo de la Rosa Hickerson.-
MORENA: Para apoyar el planteamiento del Diputado René Frías Bencomo, miren ustedes esta es una polémica que se ha dado en el mundo de la academia de la historia acerca de dónde es la auténtica cuna de la Revolución Mexicana, eh podrá discutirse y reflexionarse mucho y tal vez nunca se logre establecer con toda precisión.

Sin embargo, el acto que generó el proceso de organización, articulación y formación de un ejército revolucionario, el acto que se... que conjuntó a las fuerzas que posteriormente tomaron por asalto a las fuerzas federales y que empezó una verdadera confrontación ya de manera organizada fue la rebelión iniciada en San Isidro, hoy Pascual Orozco.

Este esfuerzo de los habitantes de San Isidro y de Guerrero, de la gente del Papigochi, fue un esfuerzo tan grande que prácticamente después... prácticamente fue el ejército que triunfó en la toma de Ciudad Juárez y que obligó a Porfirio Díaz a presentar su renuncia, pero este ejército siguió luchando al lado de Pascual Orozco y después al lado de Francisco Villa, a tal grado que prácticamente las familias de San Isidro, las familias de... de Guerrero, las familias de la ribera del Papigochi, desaparecieron.

Prácticamente estos iniciador... este ejército iniciador desapareció, todos murieron y cuando digo todos es en términos literarios, murieron en la Revolución Mexicana.

Es la zona que aportó más caídos por la Revolución

Mexicana, por eso independientemente de dónde ha sido el primer acto de guerra, yo propondría... yo apoyo esta propuesta y la propuesta que pudiera procesarse ahí en la comisión correspondiente, es de que un año se celebre la sesión solemne en Cuchillo Parado y otro año se celebre en Pascual Orozco, eso sería reconocer las dos sitios donde se inició la Revolución, sin entrar en la polémica de los historiadores, ni de los académicos.

Entonces yo estoy de acuerdo con él y he explicado por qué, no crean que por pura simpatía o porque lo ande reclutando, no, no tiene toda la razón histórica.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Presidente.-
P.E.S.: Muchas gracias, Diputado

Tiene la palabra el Diputado Rubén Aguilar.

- El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.: Bueno, yo estoy de acuerdo en que se celebre una ceremonia en San Isidro, pero me parece que pues debemos de aclarar que la historia no se cambia, pues está no nada más escrita por los historiadores, sino por los hechos reales.

Evidentemente podríamos pensar, vamos a dejar a un lado la discusión que ni siquiera viene en el texto de la propuesta de cuál es la Cuna de la Revolución porque este es un tema que no tiene fin.

Lo cierto es que Toribio Ortega si se levantó en armas, realizó la ofensiva el 14 de noviembre y los hechos violentos un día antes del 20 fueron en Guerrero, yo pues que se diga nomás eso, por los compañeros que quieren tomar partido.

Yo les diría que el General Toribio Ortega, que anduvo levantado en armas antes que Pancho Villa, porque Pancho Villa se unió días después por los arreglos que hubo allá por el lado de la sierra, evidentemente no fue porque programó Toribio Ortega lanzarse a las armas el día 14, sino porque lo descubrieron y tuvo que desatar la Revolución antes.

A diferencia de otros que también pelean el asunto

de la Cuna de la Revolución, que son los hermanos Serdán, digo ellos no, los de Puebla, porque descubrieron a los Serdán antes, con la diferencia de que los Serdán no se levantaron en armas, fueron sorprendidos y muertos en el lugar donde estaban en su habitación.

Y claro, empezó la trifulca cuando mataron a los héroes Serdán igual que a Toribio Ortega. Lo cierto es que si tenemos que plantear aquí, pues que se celebre esta sesión, hacer a un lado el asunto de discutir los datos de que es lo que pasó y cada quien que se quede con sus criterios y sus [...] y con su corazoncito.

Yo les digo, Toribio Ortega que murió aquí a unas cuadras, en un hospital de tuberculosis después de que triunfó la Revolución, que anduvo en la Revolución desde antes del 20 de noviembre, que anduvo todo el tiempo con Pancho Villa, con la División del Norte, que estuvo en la toma de Ciudad Juárez en la rendición de Porfirio Díaz y por supuesto es simplemente uno de los generales famosos de esta Revolución.

Yo si diría, este cada quien puede pensar en su tierra, el compañero De la Rosa pues tiene solamente amistad con uno de allá que es familiar de Pascual, pero yo les quiero decir que vamos a dejar a un lado estas discusiones, que los historiadores redacten la historia, que los que no la saben la lean y por supuesto hay que seguir haciendo el 14 de noviembre la celebración del inicio del movimiento armado de 1910.

Llámesele cuna o llámesele como se le llame allá en las tierras del norte del desierto, este fenómeno que ha acordado y realiza tradicionalmente este Congreso simplemente se puede realizar doble, festejaremos cuando empezaron los balazos y festejaremos el 19 si así lo quieren los de la sierra pues este asunto.

Yo les digo, este propondríamos que dejemos a un lado las discusiones de la historia, que le digamos al Profesor Beltrán, que conoce mucho este asunto, que es el jefe y que resguarda los libros de la

historia de la Revolución, pues que venga y nos de clases un poquito aquí de información, pero por lo pronto el Congreso que siga celebrando su sesión tradicional, por acuerdo ya definido el 14 de noviembre para conmemorar el inicio de la lucha armada y por supuesto que también aceptemos la propuesta del compañero por lo que se refiere a que 24 horas del inicio del asunto, por ahí Pascual Orozco y otros creo que también andaba por ahí Pancho Villa, iniciaron los balazos.

Antes de eso Pancho Villa hizo balazos para robarse unas vacas. El compañero Toribio Ortega lo hizo para llevar adelante el plan de insurrección de Madero, de acuerdo con el círculo liberal que había en esa región del desierto.

Entonces, vamos a conmemorar a todos, este Congreso de Chihuahua debería dedicarse, bueno a aclarar que efectivamente en Chihuahua empezó la Revolución, los balazos, el inicio de la lucha armada el 14 de noviembre en el pueblo de Cuchillo Parado por un exiguo comerciante que después llegó a General, que terminó la Revolución en su primera fase en Juárez, evidentemente cuando se rindió Porfirio Díaz, se fue en el Ypiranga a Francia y tomó posesión aquí, un gobierno provisional acordado en los tratados de Ciudad Juárez.

Que nosotros recordemos esta historia de Chihuahua, porque miren los que escribieron la historia de la Revolución, se olvidan, hicieron a un lado la historia de Chihuahua. Le llaman bandolero a Pancho Villa, no se acuerdan que en mayo del 11 solamente 5 meses después de iniciado el movimiento armado, triunfó la primera etapa de la Revolución y luego no festejan ese asunto, los chihuahuenses debemos de festejarlo.

Yo quiero decirles que todos los partidos políticos, grupos de antes y después, los que estudian la historia, buenos pues pueden tener sus informaciones, yo si diría que nosotros nos toca dar a información y a conocimiento a todos los historiadores de México, que los datos hechos por los carranclanes que se pelearon con Pancho Villa

y trataron de ignorarlo, hacen a un lado la historia de Chihuahua.

Nosotros Congreso de Chihuahua, vamos solamente a rendirle pleitesía, es decir en Chihuahua estamos conmemorando el inicio de la Revolución, propongo incluso que el día de los tratados de Ciudad Juárez, creo que el 11 de mayo, también lo festejemos en Juárez para beneplácito aquí de los de Juárez que son muchos, y por supuesto que festejemos a los compañeritos ahí que andaban pues con Pancho Villa, que apenas empezaba a echar balazos revolucionarios, porque antes había echado balazos de otro tipo como un perseguido de la sierra.

Y evidentemente que no tratemos de cancelar lo de Cuchillo Parado, que es una historia de discusión en la Cámara de Diputados, porque allá los carranclanes quieren hacer que Puebla sea la Cuna de la Revolución, lo cual es una verdadera falsedad porque finalmente allá no empezó la Revolución, ahí descubrieron y mataron a los Serdán pero no empezó la Revolución, muchas gracias.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Presidente.-
P.E.S.: Muchas gracias, Diputado.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.-
MORENA: Nada más por...

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Presidente.-
P.E.S.: Por alusión personal Diputado De la Rosa y la Diputada Rocío y termina... y pasamos al siguiente punto.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.-
MORENA: Si eh, planteaba que no hay que entrar en esa discusión, pero nada más quiero recordarle a Rubén que allá por 1968, estábamos discutiendo y organizando, él era el jefe, yo era de la tropa la constitución de una colonia, que se convirtió en una colonia histórica y propuso el nombre de Francisco Villa y es la colonia Francisco Villa que nos costó y le costó a él más y a sus gentes poder consolidarla.

Nada más era esa esa... y también formaba parte

del grupo el doctor Víctor Orozco que era el amigo común, no nada más era mi amigo es de los dos.

Era nada más eso, no más allá y no entrar en la discusión, yo estoy de acuerdo simplemente con eso y adelante.

- El C. Dip. Misael Máñez Cano, Presidente.-
P.E.S.: Gracias, Diputado.

Adelante, Diputada Rocío.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.-
P.A.N: Gracias.

Hay un estudio del Índice del Estado de Derecho en México en 2018, que lo tengo para quien lo quiera, se los comparto dónde estamos reprobados en estado de derecho y en cumplimiento de las leyes, quiero invitarlos compañeros y compañeras Diputadas, a cumplir con la norma legislativa, el debate y los datos que aportan ahorita ambos diputados por supuesto que son muy interesantes, pero hay un proceso legislativo, en donde tienen que vertirse estos momentos.

El artículo 105 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias dice que solo podrán adherirse a las iniciativas y en otro momento será la discusión. Es cuanto, Presidente.

- El C. Dip. Misael Máñez Cano, Presidente.-
P.E.S.: Gracias, Diputada.

A continuación se le concede el uso de la Tribuna a la Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.- P.T.:
Con su permiso, Diputado Presidente.

- El C. Dip. Misael Máñez Cano, Presidente.-
P.E.S.: Sí, adelante.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.- P.T.:
Quien suscribe, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Sexta [Sexagésima Sexta]. Legislatura, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con

fundamento en los artículos 64, fracciones I y II, y 68, fracción I de la Constitución Política del Estado, y por lo dispuesto, en el artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea Legislativa a efecto de presentar iniciativa con carácter de Punto de Acuerdo, con el objetivo de exhortar a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Educación y Deporte así como a la Dirección General del Colegio de Bachilleres todas del Estado de Chihuahua, a fin de tomar las medidas necesarias para garantizar el cuidado y protección de las y los educandos, así preservar su integridad física, psicológica y social; lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Organización Mundial de la Salud manifiesta constantemente su preocupación por el fenómeno del suicidio como un problema de salud pública y hablan sobre la urgencia de adaptar medidas más enérgicas y coordinadas para evitar tantas víctimas.

Lamentablemente, hace pocos días dimos cuenta de una noticia que ocupó las primeras planas de muchos de los principales medios de comunicación en la Entidad; noticia que conmocionó a alumnos, docentes y administrativos del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua y que puso de inmediato en alerta a padres y madres de familia, por respeto a la familia y al alumno de esta Institución, no se darán los por menores del caso en específico.

Ante ello, es que nos unimos al enérgico llamado de la OMS para que las autoridades, en este caso la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación y Deporte así como la Dirección General del Colegio de Bachilleres, colaboren para la atención a la prevención del suicidio y la promoción de la salud mental y del bienestar integral de niñas, jóvenes y adolescentes del Estado.

Es necesario precisar que en referido plantel de Colegio de Bachilleres, no fue un caso aislado, pues aún a revisión simple, en los medios de comunicación podemos dar cuenta de algunos otros

casos y en los cuales uno de ellos sí logró el cometido de la institución de la intención, haciendo especialmente que ambos acontecimientos tuvieron lugar dentro del plantel escolar.

Así pues, en un análisis referente de esta problemática, podemos dar cuenta de que durante el primer cuatrimestre del año 2018, los suicidios en el municipio de Chihuahua, se incrementaron un 35% respecto al 2017, es decir, a esa fecha se presentaron 110 casos, 29 suicidios más que el mismo periodo anterior.

Desde hace cinco años, la tasa de suicidios en el Estado, se ha elevado considerablemente, lo que coloca a Chihuahua en el primer lugar a nivel nacional de víctimas de este fenómeno.

De acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en 2014 se presentó una tasa de 8.4 por cada 100 mil habitantes, mientras que 2015 la tasa de suicidios se incrementó a 11.4.

Dadas las cifras anteriores es que debemos hacer un especial señalamiento respecto a los suicidios en regiones como Cuauhtémoc, en donde se reportaron 68 casos en el año 2017 comparados con 15 del año 2016.

A nivel nacional, de acuerdo al reporte del INEGI para 2015 el grupo de edad con más víctimas fallecidas por sexo y grupo quinquenal son los hombres entre 15 a 19 años de edad con 21.8% mientras el 11.4% del mismo rango de edad son mujeres.

En el país fallecieron 2599 personas entre 15 a 29 años por suicidio, preocupantemente el Estado de Chihuahua ocupa el segundo lugar en tasas de suicidio en la población del rango de edad señalado con 15.7 por cada 10 mil habitantes, únicamente superado por Guanajuato con 15.9.

La Ley Estatal de Educación, en su artículo 30 señala: en la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren a las y los educandos la protección

y cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica, social y cultural sobre la base del respeto a la dignidad y a los derechos humanos.

Por otra parte, la reciente Ley de Salud Mental, publicada en el Periódico Oficial del Estado en junio del 2018 dedica un capítulo a Atención de niñas, niños y adolescentes que menciona:

Artículo 18.- Es prioritario que en la educación inicial, básica y hasta la media superior del sector público y privado, se contemple lo siguiente:

El implementar programas en coordinación con instituciones públicas o privadas para la difusión de la información básica de los trastornos mentales, y de las medidas para detectar, atender y prevenir aquellos factores que induzcan al suicidio.

De conformidad con lo establecido en la Ley Estatal de Educación, así como en la propia Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres, este organismo descentralizado deberá cumplir con lo estipulado en dichos ordenamientos.

Con los antecedentes señalados, es que es necesario atender a la población del COBACH para hacer frente a la problemática del suicidio y generar una estrategia integral de atención para prevenirlo, sin embargo, la institución en su página web cuenta con dos psicólogos para atender a todo el alumnado.

A su vez, el organismo multicitado y todas las instituciones educativas en el Estado, en conjunto con la Secretaría de Salud y de Educación y Deporte, deben desarrollar estrategia exitosa que modifique la realidad de la juventud chihuahuense y colabore a la formación de personas sanas, humanistas y solidarias, partiendo del hecho de que las víctimas de suicidio son más que números en una estadística y la política que emerge debe atender a quien lo necesite y no a quien se pueda.

Es por todo anterior expuesto y en aras de una niñez y juventud sana, que se somete a la

consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el presente proyecto con carácter de:

ACUERDO:

Artículo Único.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Educación y Deporte así como a la Dirección General del Colegio de Bachilleres, todas del Estado de Chihuahua a fin de que se implementen programas interinstitucionales, novedosos, exitosos, creando medidas para detectar, atender y prevenir, aquellos factores que induzcan al suicidio garantizando al cuidado y protección de niñas, niños y adolescentes su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a la igualdad y a los derechos humanos.

Económico: Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de acuerdo en los términos correspondientes.

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a 10 de octubre del 2018.

Hoy se conmemora el Día Mundial de la Salud Mental, con el tema Los Jóvenes y la Salud Mental en un Mundo en Transformación, lamentablemente, la mayoría de los casos de enfermedades mentales ni se detectan, ni se trata menospresa... menospreciando la relevancia de este en el bienestar de las personas.

La OMS tiene por objetivo en ese día, hacer conciencia sobre la inversión pública y la participación de los sectores social, de salud y de la educación en programas integrales... integrados y basados en evidencias para la salud mental de los jóvenes, son esenciales.

Esta inversión debe vincularse con programas que den a conocer a los adolescentes y a los adultos jóvenes, como cuidar su salud mental y que ayuden a sus compañeros, padres y maestros a saber cómo prestar apoyo a sus amigos, hijos

y alumnos, es por ello, Diputado Presidente, que ante la urgencia de atender el tema de la salud mental y la prevención del suicidio en nuestro Estado, que solicitamos respetuosamente el turno simplificado de la presente iniciativa, con la finalidad de iniciar los trabajos a la brevedad en conjunto con las autoridades correspondientes e incidir positivamente en nuestras comunidades.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

Quien suscribe, **Amelia Deyanira Ozaeta Díaz**, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Sexta Legislatura, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 64 fracciones I y II, y 68 fracción I de la Constitución Política del Estado, y por lo dispuesto, en el artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a efecto de presentar iniciativa con carácter de Punto de Acuerdo, con el objetivo de exhortar a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Educación y Deporte así como a la Dirección General del Colegio de Bachilleres, todas del Estado de Chihuahua, a fin de tomar las medidas necesarias para garantizar el cuidado y protección de las y los educandos, así preservar su integridad física, psicológica y social; lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Organización Mundial de la Salud manifiesta constantemente su preocupación por el fenómeno del suicidio como un problema de salud pública y hablan sobre la urgencia de adaptar medidas más enérgicas y coordinadas para evitar tantas víctimas. Lamentablemente, hace pocos días dimos cuenta de una noticia que ocupó las primeras planas de muchos de los principales medios de comunicación en la Entidad; noticia que conmocionó a alumnos, docentes y administrativos del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, y que puso de inmediato en alerta a padres y madres de familia, por respeto a la familia y alumno de esta Institución, no se darán los por menores del caso en específico.

Ante ello, es que nos unimos al enérgico llamado de la OMS para que las autoridades, en este caso la Secretaría de Salud,

la Secretaría de Educación y Deporte así como la Dirección General del Colegio de Bachilleres, colaboren para la atención a la prevención del suicidio y a la promoción de la salud mental y del bienestar integral de niñas, jóvenes y adolescentes del Estado.

Es necesario precisar que en el referido plantel de Colegio de Bachilleres, no fue un caso aislado, pues aún a revisión simple, en los medios de comunicación podemos dar cuenta de algunos otros casos y en los cuales, en uno de ellos, si se logro el cometido de la intención, haciendo especialmente que ambos acontecimientos tuvieron lugar dentro del plantel escolar. Así pues en un análisis referente de esta problemática, podemos dar cuenta de que durante el primer cuatrimestre del año 2018, los suicidios en el municipio de Chihuahua, se incrementaron un 35% respecto al 2017, es decir, a esa fecha se presentaron 110 casos, 29 suicidios más que el mismo periodo anterior.

Desde hace cinco años, la tasa de suicidios en el Estado, se ha elevado considerablemente, lo que coloca a Chihuahua, en el primer lugar a nivel nacional de víctimas de este fenómeno. De acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en 2014 se presentó una tasa de 8.4 por cada 100 mil habitantes, mientras que 2015, la tasa de suicidios se incrementó a 11.4.

Dadas las cifras anteriores es que debemos hacer un especial señalamiento respecto a los suicidios en regiones como Cuauhtémoc, en donde se reportaron 68 casos en el año 2017 comparados con 15 del año 2016.

A nivel nacional, de acuerdo al reporte del INEGI para 2015 el grupo de edad con más victimas fallecidas por sexo y grupo quinquenal son los hombres de entre 15 a 19 años de edad con 21.8% mientras el 11.4% del mismo rango de edad son mujeres. En el país fallecieron 2599 personas de entre 15 a 29 años por suicidio, preocupantemente el Estado de Chihuahua ocupa el segundo lugar en tasas de suicidio en la población del rango de edad señalado con 15.7 por cada 100 mil habitantes, únicamente superado por Guanajuato con 15.9.

La Ley Estatal de Educación, en su artículo 30 señala "En la impartición de educación para menores de edad, se tomarán medidas que aseguren a las y los educandos la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica, social y cultural sobre la base del respeto a la

dignidad y a los derechos humanos".

Por otra parte, la reciente Ley de Salud Mental, publicada en el Periódico Oficial del Estado en junio de 2018 dedica un capítulo a "Atención de niñas, niños y adolescentes" que menciona:

Artículo 18.- Es prioritario que en la educación inicial, básica y hasta la media superior del sector público y privado, se contemple lo siguiente:

V. El implementar programas en coordinación con instituciones públicas o privadas para la difusión de la información básica de los trastornos mentales, y de las medidas para detectar, atender y prevenir, aquellos factores que induzcan al suicidio.

De conformidad con lo establecido en la Ley Estatal de Educación, así como en la propia Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres, este organismo descentralizado deberá cumplir con lo estipulado en dichos ordenamientos. Con los antecedentes señalados, es que es necesario atender a la población del COBACH para hacer frente a la problemática del suicidio y generar una estrategia integral de atención para prevenirlo, sin embargo, lamentablemente, la institución en su página web cuenta con dos psicólogos para atender a todo el alumnado.

Padres y madres de familia de alumnos de la institución nos han hecho llegar testimonios de que se acude a tiempo a las instalaciones del Gimnasio de Bachilleres de esta ciudad, constatando las filas de alumnos para ser atendidos por uno solo de los psicólogos, limitando así la protección y el cuidado necesarios para preservar la integridad física, psicológica y social de los alumnos del Colegio de Bachilleres del Estado, por lo que se debe crear un modero de cuidado permanente y eficaz, sobre la base del respeto a la dignidad y a los derechos humanos. Como parte de una estrategia completa de bienestar se debe incluir la necesidad permanente de un psicólogo por turno en cada plantel, además de programas de educación permanentes enfocados a la salud mental y a la prevención del suicidio.

A su vez, el organismo multicitado y todas las instituciones educativas en el Estado, en conjunto con la Secretaría de Salud y de Educación y Deporte, deben desarrollar una estrategia exitosa que modifique la realidad de la juventud chihuahuense y colabore a la formación de personas sanas, humanistas y

solidarias, partiendo del hecho de que las víctimas del suicidio son más que números en un estadística y la política que emerja debe atender a quien lo necesite y no a quien se pueda.

Es por todo lo anteriormente expuesto, y en aras de una niñez y juventud sana, que se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, de manera urgente en su resolución de conformidad con el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el presente proyecto con carácter de:

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Educación y Deporte así como a la Dirección General del Colegio de Bachilleres, todas del Estado de Chihuahua, a fin de que se implementen programas interinstitucionales, novedosos y exitosos creando medidas para detectar, atender y prevenir, aquellos factores que induzcan al suicidio garantizando el cuidado y protección de niñas, niños y adolescentes, su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a la dignidad y a los derechos humanos.

ECONÓMICO: Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo en los términos correspondientes.

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a 09 de octubre del 2018.

ATENTAMENTE. DIP. DEYANIRA OZAETA DÍAZ]

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Presidente.-
P.E.S.: Muchas gracias, Diputada.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Benjamín Carrera.

- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA:
Buenos días, pues nada más para solicitarle a la Diputada Deyanira, me permita adherirme a su iniciativa.

Me parece que toca un punto sumamente importante y que en parte habría que pensar en el tema de la cuestión presupuestal y que cuando

menos deberíamos de destinarle el doble de lo que le estamos destinando a salud mental en Chihuahua, para resolver este problema, no nada más aquí en la capital sino en todo el Estado, hemos escuchado como los pueblos originarios de aquí del Estado tienen un problema serio, en Ciudad Juárez lo mismo, entonces Diputada felicitarla y en su iniciativa que cuando menos se le otorgue el doble del presupuesto a salud mental.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Presidente.-
P.E.S.: Gracias, Diputado.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Luis Aguilar.

- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya.- P.A.N.:
Gracias, Diputado.

Buenos pues, buenos días a todas y a todos, ya tardes, ya se nos hicieron tardes.

Este, aquí saludar antes que nada a Amelia Ozaeta, la Diputada y coincido plenamente con todo lo que comentaste, de hecho traía unos comentarios acerca de lo que tu estas proponiendo y mucho de ello ya lo comentaste, quisiera nada más hacer unas observaciones en cuanto a lo que se ha venido, de alguna manera trabajando por parte de Gobierno del Estado y obviamente en ver cómo pudiéramos ir sumando cada día algunas de las cosas que nos comentaste como los temas de innovación y eh importante para que se desarrollo.

El tema del suicidio es un tema que hay que tratarlo así con mucha, con mucha cautela y veía yo en lo que tuvimos la oportunidad de observar ahí, que el 25 de enero del 17 fue creada la Coordinación Estatal de Salud Mental y Adicciones para Prevenir Suicidios y hay algunas acciones que se han venido desarrollando en base a esta... a esta coordinación y que tiene que ver obviamente la Secretaría de Salud del Estado y la Comisionada Estatal para la Salud Mental.

Les voy a mencionar algunas de ellas, se realizaron algunas brigadas de salud mental por parte de psicólogos médicos para identificar personas

que tengan lo que se denomina alto riesgo suicida, mediante un cuestionario que elaboró la Coordinación de Salud Mental y Prevención de las Adicciones, también desarrollaron un programa de capacitación, sobre primeros auxilios eh para atender este tipo de padecimientos psicológicos, y que fue impartida a través de las 11 jurisdicciones del Estado y que de alguna manera ahorita siguen también funcionando.

En coordinación con la Secretaría de Educación y Deporte, que también lo comentabas Diputada, también se realizó talleres de auxilio psicológicos en todas las escuelas de gobierno a nivel secundaria y primaria dirigida a padres de familia como a maestros.

También algo que me llamó la atención es que el 911 que es el primer contacto que pudiera tener una personas, porque cuando estás en esos niveles de ansiedad o en ese tipo de circunstancias, muchas veces lo que quieres es hablar con alguien y el 911 es un... es un número que te da la oportunidad de tener un primer contacto con alguien para que te de asesoría y está funcionando bien tengo entendido, aquí en Chihuahua y en Juárez.

Entonces, en base a estos... a estas acciones que está realizando la Secretaría de Salud, nos gustaría como Grupo Parlamentario del PAN, unirnos plenamente a tu iniciativa, si no lo permites y pues nomás comentarte que muchas felicidades y éxito en lo que podamos colaborar contigo. Gracias.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Presidente.-
P.E.S.: Muchas gracias, Diputado.

Tiene la palabra la Diputada Rosa Isela Gaytán.

- La C. Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz.- P.R.I.: En el mismo sentido, yo quiero felicitar aquí el... el exhorto y pedirte Diputada que me permitas adherirme y a mí me gustaría hacer una reflexión, nada más.

Como lo acaba de comentar también igual nuestro compañero Diputado de Acción Nacional, comparto

con el todas sus opiniones, pero creo también el habló del 911 y habla también de recursos que necesitamos ver presupuestalmente y ahí está el FICOSEC que tiene eh rubros específicos para este, este tipo de capacitación y de apoyo.

Yo propondría que pudiéramos ampliar dentro de las autoridades también a la Fiscalía del Estado y desde luego a FICOSEC.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Presidente.-
P.E.S.: Gracias, Diputada.

Tiene el uso de la palabra, la Diputada Marisela Sáenz.

- La C. Dip. Marisela Sáenz Moriel.- P.E.S.:
Gracias, Presidente.

Yo también adherirme a su propuesta Diputada Deyanira y diría que nos fuéramos al fondo del asunto, que propusiéramos en su iniciativa un psicólogo en cada Bachilleres para que tuviera una atención integral los jóvenes, que no nada más fuera de forma con brigadas, que fuera de fondo y que buscáramos los presupuestos necesarios para que existiera ya en cada Bachilleres un psicólogo permanente en los dos horarios que maneja la escuela de bachilleres para que arregláramos esta situación que está en contra de nuestros adolescentes tan grave de una manera de fondo, no de forma, porque necesitamos entrarle al fondo del asunto, muchísimas gracias Presidente.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Presidente.-
P.E.S.: Gracias, Diputada.

Tiene el uso de la palabra, el Diputado Gloria.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.:
Yo solicitarle a la Diputada Amelia, si me permite sumarme a su iniciativa antes de que me regañe la Diputada Carmen Rocío. Gracias.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Presidente.-
P.E.S.: Gracias, Diputado.

La Diputada Rocío.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.-

P.A.N.: De hecho te iba a felicitar Diputado, porque eres el único que entendió lo que acababa de comentar del 105 del Reglamento, sin embargo creo que hubo una confusión porque venía de urgencia y todos lo traíamos hasta esta mañana de urgente resolución y en la mesa directiva la Diputada solicitó se pasara a comisión, por eso ya veníamos preparados con la urgencia.

Es cuanto.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Presidente.-

P.E.S.: Gracias, Diputada.

Con fundamento en el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se turna de forma simplificada la presente iniciativa a la Comisión de Salud.

A continuación se le concede la palabra al Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz.

- El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.-

P.A.N.: Con su permiso, señor Presidente.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Presidente.-

P.E.S.: Adelante.

- El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.-

P.A.N.:

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

Los suscritos Miguel Francisco La Torre Sáenz y Luis Alberto Aguilar Lozoya, en nuestro carácter de Diputados a la Sexagésima Sexta Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 169 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma Entidad, acudimos ante este Alto Cuerpo Colegiado para someter a consideración del Pleno la siguiente iniciativa con carácter de Acuerdo a fin de exhortar al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría

de Salud, para que se instale de manera inmediata la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Chihuahua.

Así como también se prevea la partida presupuestal respectiva, para que dicho órgano pueda iniciar sus operaciones en el mes de enero del año 2019. Lo anterior con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Comisión Nacional de Arbitraje Médico, por sus siglas CONAMED, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Gobierno de la República, creado por decreto presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 1996, para contribuir a tutelar el derecho a la protección de la salud así como a mejorar la calidad de la prestación de los servicios médicos.

Por lo tanto, una institución que tiene por objeto contribuir a resolver en forma amigable y de buena fe, los conflictos suscitados entre las personas usuarias de los servicios médicos y quienes prestan los mismos.

De igual manera, promueve y propicia la buena relación, el trato digno, los valores, el apego a la lex artis médica y a la ética entre quienes ejercen la medicina y sus pacientes.

Por el término lex artis se entienden el conjunto de prácticas médicas aceptadas generalmente como adecuadas para tratar a los enfermos en la actualidad, por definición, es cambiante con el progreso técnico de la medicina, así como con las peculiaridades de cada paciente.

La CONAMED es una instancia especializada que cuenta con autonomía técnica y tiene atribuciones para recibir quejas, investigar presuntas irregularidades en la prestación de los servicios médicos y emitir sus opiniones, acuerdos y laudos, los cuales permiten solucionar los conflictos actuando con imparcialidad, confidencialidad y respeto, mediante procedimientos alternativos para la resolución de los conflictos tales como orientación, gestión inmediata, conciliación y arbitraje y actualmente, a-

tiende un promedio de 17,000 casos anuales.

Ahora bien, en el ámbito de nuestra Entidad, se tiene que el artículo 53 de la Ley Estatal de Salud, en su primer párrafo, señala: el Ejecutivo del Estado dispondrá la creación de un órgano desconcentrado de arbitraje para la calidad médica, el cual contará con autonomía técnica para recibir quejas, investigar las presuntas irregularidades en la prestación de servicios médicos y emitir opiniones, acuerdos o laudos.

Así pues, y en cumplimiento a la disposición legal antes transcrita, el miércoles 12 de agosto del año 2015, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se publicó el Acuerdo número 64, mediante el cual se creó la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Chihuahua, como un órgano administrativo desconcentrado subordinado jerárquicamente a la Secretaría de Salud de la Entidad, dotado de autonomía técnica para emitir sus opiniones, acuerdos y laudos.

En cuanto a su estructura orgánica, se prevé que contará con un Consejo, el cual se integrará por las siguientes personas: una comisionada, otra subcomisionada médica, así como una subcomisionada jurídica y cinco consejeras.

Dentro de las atribuciones que se le otorgan a la Comisión, a que se ha hecho referencia, destacan las siguientes:

Proporcionar asesoría e información a las personas usuarias y prestadoras de servicios médicos, sobre sus derechos y obligaciones.

Recibir, investigar y atender las quejas que presenten las personas usuarias por posibles irregularidades en la prestación de los servicios médicos, o la negativa de proporcionarlos.

Intervenir para conciliar a las partes con celeridad y buena fe, en los conflictos derivados de la prestación de servicios médicos por alguna de las causas que a continuación se mencionan:

a) Por probables actos u omisiones, derivados de la prestación del servicio, así como cuando hubiere existido mala práctica con consecuencias para la salud de las personas usuarias.

b) Por posibles casos de negligencia, impericia o imprudencia.

- Fungir como árbitro y pronunciar los laudos que correspondan, cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje, en los casos que no intervenga o conozca la autoridad judicial.
- Emitir recomendaciones y acuerdos de las quejas sobre acciones u omisiones que se sometan a su conocimiento.

El Artículo Tercero Transitorio del Acuerdo, antes referido, estableció que la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico Estatal debería instalarse en un término no mayor de 30 días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigor de dicho documento, lo cual ocurrió al día siguiente de su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2015.

Lo anterior, pone en evidencia que el plazo establecido para la instalación del órgano feneció hace ya varios años, sin que a la fecha se haya realizado.

La omisión en que se incurrió tuvo como consecuencia que la Sexagésima Cuarta Legislatura, de este Honorable Congreso, aprobó por unanimidad el Acuerdo 798/16, el día 17 de marzo de 2016, mediante el cual se exhortó al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, con la finalidad de que se realizaran las acciones conducentes para la instalación, expedición del reglamento y puesta en marcha de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Chihuahua.

Sin embargo, y aún con dicho antecedente legislativo, no se logró la instalación del multicitado órgano.

Por lo tanto, quienes integramos esta Legislatura

debemos retomar el tema por la importancia que tiene el que ésta Comisión, ya creada más no en funciones, inicie sus operaciones el próximo año.

Así mismo, el Acuerdo de creación del referido organismo desconcentrado, en su artículo 33, señala que los recursos para el financiamiento de la Comisión serán los que se prevean dentro del Presupuesto de la Secretaría de Salud, pudiendo obtener también ingresos por concepto de aportaciones de las dependencias, entidades e instituciones públicas, así como las provenientes del sector social y privado.

En razón de lo antes mencionado, es que el exhorto que hoy acudimos a presentar ante este Alto Cuerpo Colegiado, incluye el que se prevea la partida presupuestal respectiva para la instalación de esta Comisión.

Se debe destacar que un requisito inexorable del estado de derecho es garantizar el que la ciudadanía acceda, sin restricción ni limitación alguna, a los servicios médicos, lo cual es un elemento imprescindible del derecho humano a la salud.

Por lo tanto, en una interpretación amplia de dicha prerrogativa se tiene que es menester también dotar a la sociedad de una instancia en donde puedan presentar quejas, dirimir sus controversias y obtener la asesoría que requieran, cuando se suscite algún problema entre quienes prestan dichos servicios y las personas usuarias.

Aunado a lo anterior, resulta innegable que en nuestra Entidad se han suscitado casos en los que se han denunciado posibles negligencias médicas por la inadecuada atención brindada, lo cual ha tenido como consecuencia inclusive la pérdida de la vida de algunas personas.

De manera particular, algunos medios y sobre todo El Heraldo de Chihuahua ha dado cuenta, a través de una serie de reportajes de diversos casos de malas prácticas en cirugías estéticas que han quedado sin investigación ni sanción alguna,

por no contar con una instancia que dirima este tipo de controversias.

Si bien es cierto que desde el 2015 fue creada la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Chihuahua, pero dado que no se encuentra en funciones todavía, ha sido imposible para la ciudadanía el poder acceder a los servicios que dicho órgano está obligado a prestar, situación que no puede seguir prevaleciendo y debe solucionarse a la brevedad posible.

En mérito de lo antes señalado, me permito presentar a la consideración de esta Alta Soberanía, el siguiente proyecto con carácter de

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua exhorta, atenta y respetuosamente, al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Salud, para que se instale la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Chihuahua, creada por el Acuerdo número 64, publicado en el Periódico Oficial de esta Entidad el día 12 de agosto del año 2015.

Así como también se les insta para que se prevea la partida presupuestal respectiva, a fin de que dicho órgano pueda iniciar sus operaciones en el mes de enero del año 2019.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos a que haya lugar.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 10 días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Atentamente. El de la voz Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz y Diputado Luis Alberto Aguilar Lozoya.

Es cuanto, señor Presidente.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Presidente.-

P.E.S.: Muchas gracias, Diputado.

Tiene la palabra, la Diputada Marisela Sáenz.

- La C. Dip. Marisela Sáenz Moriel.- P.E.S.: Gracias, reconocer al Diputado La Torre y felicitarlo, mostrarle mi admiración por traer de nuevo ante el Pleno esta instancia que beneficia a la comunidad y que es de gran necesidad, que ha sido este, muchas veces solicitada por la ciudadanía.

Gracias por ser esa voz, que hoy la representa, yo me uno a su solicitud y estaré aquí al pendiente para apoyarlo en todo lo que se necesite.

- El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N. Muchas gracias, muy amable.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Presidente.- P.E.S.: Diputado Benjamín Carrera.

- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA: Yo también reconocer a los Diputados La Torre y Aguilar, esta iniciativa me parece que es necesario, urgente.

No nada más por el lado de los pacientes, sino también por el lado de los médicos, que finalmente también son trabajadores y también están sujetos a situaciones que pueden pasar, eh yo los felicito y desde luego que me uno a su iniciativa.

- El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N. Muchas gracias.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Presidente.- P.E.S.: Solicito a la Secretaria Janet Francis Mendoza Berber, proceda de conformidad con lo señalado en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, si es de considerarse que este asunto es de urgente resolución e informe a esta Presidencia, el resultado.

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: Pregunto a las señoras y señores Diputados, si están de acuerdo con la solicitud formulada por el Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, en el sentido de que su

propuesta se someta a votación por considerarse de urgente resolución de conformidad a lo que establece el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla a efecto de que el mismo quede registrado de forma electrónica.

En este momento, se abre el sistema de voto electrónico

Los que estén por la afirmativa.

- Los CC Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.)].

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[11 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.),

Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), los dos últimos con inasistencia justificada.]

En este momento se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 22 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones y 9 votos que no fueron emitidos, respecto a que el asunto en cuestión se considera que tiene el carácter de urgente.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Presidente.- P.E.S.: Gracias, Secretaria, le solicito someta a consideración del Pleno esta iniciativa presentada para darle el trámite legal que corresponda.

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: Ahora bien, pregunto si están de acuerdo con el contenido de la iniciativa antes formulada, favor de expresar su voto, presionando el botón correspondiente de su pantalla, a efecto de que el mismo quede registrado en forma electrónica.

En este momento, se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús

Velázquez Rodríguez (P.R.I.).]

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[11 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), los dos últimos con inasistencia justificada].

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 22 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones y 9 votos que no fueron emitidos, respecto al contenido de la iniciativa presentada.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Presidente.- P.E.S.: Muchas gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba la iniciativa presentada en todos sus términos, le solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos elabore la minuta correspondiente y la envíe a las instancias competentes.

[Texto íntegro del Acuerdo No. 31/2018 I P.O.]:

[ACUERDO No. LXVI/URGEN/0031/2018 I P.O.]

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta atenta y respetuosamente al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Salud, para que se instale la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Chihuahua, creada por el Acuerdo número 64, publicado en el Periódico Oficial de esta Entidad el día 12 de agosto del año 2015. Así mismo, se le insta para que se prevea la partida presupuestal respectiva, a fin de que dicho órgano pueda iniciar sus operaciones en el mes de enero del año 2019.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades antes citadas, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

EN FUNCIONES DE PRESIDENTE, DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO; SECRETARIA, DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO].

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Presidente.- P.E.S.: Acto seguido, se le concede la palabra al Diputado Obed Lara Chávez.

- El C. Dip. Obed Lara Chávez.- P.E.S.: Con su permiso, señor Presidente.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Presidente.- P.E.S.: Sí, adelante.

- El C. Dip. Obed Lara Chávez.- P.E.S.: Buenas tardes, diputadas y diputados.

Quienes suscribimos, diputados integrantes del Partido Encuentro Social y de la Sexagésima Sexta Legislatura, en uso de las facultades conferidas en los artículos 64, fracción I y II, 68, fracción I, ambos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 167, fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como los artículos 75 y 76 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, es que nos permitimos someter a la consideración de

esta Soberanía, iniciativas con carácter de decreto a efecto de reformar y adicionar un párrafo del artículo 69 de la Ley Estatal de Educación, con la finalidad de fortalecer la figura de la familia y reforzar el tejido social, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La familia es el primer agente socializador de los hijos, educar es un reto, una enorme responsabilidad que a su vez se convierte en una de nuestras mayores satisfacciones. Sin embargo el ser madre y padre es la tarea más difícil del ser humano, porque no tenemos un manual de instrucciones, la mayoría de las ocasiones se ejerce ésta labor sin conocimientos ni experiencia previa. Por lo regular intentamos educar a nuestros hijos siguiendo conductas similares a las que percibimos de nuestros padres cuando éramos niños; sin embargo, la sociedad ha cambiado y a figura de la familia no ha quedado ajena a estas modificaciones sociales.

Es evidente que nuestra sociedad en los últimos años ha sufrido cambios profundos y desafortunadamente uno de los pilares de la convivencia armónica, está en riesgo; me refiero al conjunto de valores que dan forma al carácter, formación y personalidad de las mujeres y hombres que integramos nuestra comunidad.

Los valores se forjan de acuerdo con las necesidades de cada sociedad, es decir, no hay una definición objetiva al respecto, sino que todo es relativo; no obstante, podemos entender por valores el conjunto de creencias, costumbres y normas que orientan la conducta del ser humano.

Los seres humanos vamos integrando los valores morales en el núcleo familiar, ahí aprendemos el respeto, la honestidad, la generosidad, la responsabilidad y la tolerancia, entre otros; a medida de que maduramos nos vamos familiarizando con los valores sociales y comenzamos a pensar en la igualdad, solidaridad, libertad, justicia, etcétera; pero parece que este proceso se ha paralizado, ha dejado de funcionar

el nulo o poco establecimiento de normas y límites dentro del núcleo familiar impide a sus integrantes respetar y aceptar de forma adecuada las normas que de igual manera, existen en la sociedad, por tanto, nos encontramos que los valores cada vez se promueven menos, han dejado de apreciarse y sin duda esto genera una falta de valores y nos lleva a una crisis social.

Anteriormente, fijar límites, poner normas, ejercer la autoridad parecía una tarea fácil, la norma no cumplida se convertía en una clara sanción, los límites a nivel familiar y social eran los mismos o muy parecidos, los objetivos de la sociedad generalmente coincidían con los de la familia; los adultos eran autoridad ante todos los hijos, propios o ajenos, las normas casi siempre eran las mismas para todos los adultos. Actualmente, la situación ha cambiado, las relaciones familiares son más abiertas y cercanas, pero algo está fallando, nos quejamos de las nuevas generaciones, y hay que precisar que son las generaciones que estamos educando.

En los últimos años se ha hecho frente a un gran... a una gran disminución de valores morales y sociales, la razón de esto quizá sea responsabilidad de nosotros mismos, ya que poco a poco el ser humano se ha deshumanizado, convirtiéndose en una máquina de trabajo, siempre sujeta al estrés diario y la tecnología, dejando de lado la con... de convivir cara a cara con los demás.

Con la actual crisis de valores, las niñas, niños, adolescentes atraviesan por varios fenómenos sociales, los límites parecen haber desaparecido y las normas de vida y convivencia parecen haberse extinguido; la diferencia entre lo bueno y lo malo, entre lo sano y lo perjudicial, entre lo bueno y lo... entre lo violento y lo pacífico, va perdiendo sentido para éste sector, que sin caer en la exageración, son el fe... el futuro y el presente de nuestra sociedad.

La familia como base de la sociedad desde tiempos remotos ha sido la encargada de la transmisión

de los valores de manera natural los padres tienen un papel fundamental en la enseñanza de nuestras niñas, niños y adolescentes necesitan valores que den sentido a su existencia y que vayan guiando sus pasos por el camino de la plena realización; en este sentido, resulta de vital importancia que la educación sea integral, centrada en la persona como ser único e irrepetible, de esta manera, cuando las niñas y niños y adolescentes se conviertan en adultos, sean capaces de desarrollar un pensamiento ético y tendrán una visión diferente de la vida.

En definitiva, ser padre o madre no es sencillo, esta tarea va más allá de satisfacer las necesidades básicas de alimentación y sustento, la crianza de los hijos incluye también aspectos tan relevantes como el educar con valores dentro de un clima de afecto, apoyo y respeto.

Desafortunadamente muchos han eludido una... en gran medida la responsabilidad de educar a sus hijos dejando ésta en manos de los maestros, por ello el sistema educativo ha establecido en diferentes ordenamientos federales y estatales, la obligación de los padres para apoyar el proceso educativo de sus hijos involucrándose en las actividades cívicas, culturales, sociales de las instituciones educativas lleven a cabo.

Por otra parte, sigue siendo... siguen operando en algunos Municipios del Estado de Chihuahua las denominadas escuelas para padres, con el propósito de brindar orientación y apoyo a las madres y padres de familia en la difícil tarea de educar a sus hijos, por eso la importancia de vincular dichas organizaciones con las acciones que se generen desde la Secretaría de Educación y Deporte con el propósito de diseñar e implementar en forma coordinada los talleres de valores en apoyo a la familia y a su vez generando la obligación de participar en los diferentes programas educativos, pero ante ello existe la urgente necesidad de estimular su integración y participación, para con este tipo de medidas lograr contrarrestar los problemas que se presentan

en el entorno familiar y social, que se reflejan en la escuela por parte de las niñas, niños y adolescentes.

Sin embargo, considero necesario garantizar que debe exista un programa o taller específico con en el tema de fortalecimiento familiar y reforzamiento del tejido social, teniendo como prioridad principal el promover una educación preventiva y más eficaz, dirigido exclusivamente a las madres y padres de familia para otorgarles las herramientas necesarias para estimular una sana convivencia basada en valores dentro de su núcleo familiar y aprovechamos esta alta tribuna para hacer un llamado a la autoridad educativa para que no sólo se impulsen estos programas, sino que también con todo su personal técnico especializado y pedagógico se diseñen e implementen dichas acciones y por otro lado se generen los mecanismos necesarios para garantizar la participación de los padres de familia o tutores en las mencionadas actividades, las cuales deben encontrar su fundamento en aquellos valores que contribuyan a fortalecer la figura de la familia principalmente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos previamente citados, nos permitimos poner a consideración de esta Honorable Asamblea el presente proyecto con carácter de

Decreto:

Artículo Uno.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 69 y se adiciona un tercer párrafo al mismo, de la Ley Estatal de Educación, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 69.

La autoridad educativa deberá diseñar, impulsar e implementar talleres y acciones permanentes para que los programas y contenidos de la educación en valores, sean dirigidos a las madres y padres de familia o tutores con el apoyo de sus asociaciones, bajo los principios de la participación

social en la educación, con el propósito de fortalecer y coadyuvar en la formación adecuada de sus hijos, basada en valores que contribuyan al fortalecimiento familiar y reforzamiento del tejido social.

Así mismo, apoyarán y desarrollarán programas, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de las madres y padres de familia respecto al valor de la igualdad y solidaridad entre hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestros.

Transitorios:

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los diez días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

Grupo Parlamentario Encuentro Social.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

**[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
PRESENTE.-**

Quienes suscribimos, Diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Encuentro Social y de la Sexagésima Sexta Legislatura, en uso de las facultades conferidas por los artículos 64, fracciones I y II; 68, fracción I, ambos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículo 167, fracción I y 168, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como los artículo 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, es que nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con carácter de **DECRETO** a efecto de **reformular y adicionar un párrafo del artículo 69 de la Ley Estatal de Educación**, con la finalidad de fortalecer la figura de la familia y reforzar el tejido social, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La familia es el primer agente socializador de los hijos, educar

es un reto, una enorme responsabilidad que a su vez se convierte en una de nuestras mayores satisfacciones. Sin embargo el ser madre y padre es la tarea más difícil del ser humano, porque no tenemos un manual de instrucciones, la mayoría de las ocasiones se ejerce ésta labor sin conocimientos ni experiencias previas. Por lo regular intentamos educar a nuestros hijos siguiendo conductas similares a las que percibimos de nuestros padres cuando éramos niños; sin embargo, la sociedad ha cambiado y la figura de la familia no ha quedado ajena a estas modificaciones sociales.

Es evidente que nuestra sociedad en los últimos años ha sufrido cambios profundos y desafortunadamente uno de los pilares de la convivencia armónica, está en riesgo; me refiero al conjunto de valores que dan forma al carácter, formación y personalidad de las mujeres y hombres que integramos nuestra comunidad.

Los valores se forjan de acuerdo con las necesidades de cada sociedad, es decir, no hay una definición objetiva al respecto, sino que todo es relativo; no obstante, podemos entender por valores el conjunto de creencias, costumbres y normas que orientan la conducta del ser humano.

Los seres humanos vamos integrando los valores morales en el núcleo familiar, ahí aprendemos el respeto, la honestidad, la generosidad, la responsabilidad y la tolerancia, entre otros; a medida que maduramos nos vamos familiarizando con los valores sociales y comenzamos a pensar en la igualdad, solidaridad, libertad, justicia, etc.; pero parece que este proceso se ha paralizado, ha dejado de funcionar. El nulo o poco establecimiento de normas y límites dentro del núcleo familiar impide a sus integrantes respetar y aceptar de forma adecuada las normas que de igual manera, existen en la sociedad, por tanto, nos encontramos que los valores cada vez se promueven menos, han dejado de apreciarse y sin duda esto genera una falta de valores y nos lleva a una crisis social.

Anteriormente, fijar límites, poner normas y ejercer la autoridad parecía una tarea fácil, la norma no cumplida se convertía en una clara sanción, los límites a nivel familiar y social eran los mismos o muy parecidos, los objetivos de la sociedad generalmente coincidían con los de la familia; los adultos eran "autoridad" ante todos los hijos, propios o ajenos y las normas casi siempre eran las mismas para todos los

adultos. Actualmente, la situación ha cambiado y las relaciones familiares son más abiertas y cercanas, pero algo está fallando, nos quejamos de las nuevas generaciones, y hay que precisar que son las generaciones que estamos educando.

En los últimos años se ha hecho frente a una gran disminución de valores morales y sociales, la razón de esto quizá sea responsabilidad de nosotros mismos, ya que poco a poco el ser humano se ha deshumanizado, convirtiéndose en una máquina de trabajo, siempre sujeta al estrés diario y la tecnología, dejando de lado el convivir cara a cara con los demás.

Con la actual crisis de valores, las niñas, niños y adolescentes atraviesan por varios fenómenos sociales, los límites parecen haber desaparecido y las normas de vida y convivencia parecen haberse extinguido; la diferencia entre lo bueno y lo malo, entre lo sano y lo perjudicial, y entre lo violento y lo pacífico, va perdiendo sentido para éste sector, que sin caer en la exageración, son el presente y futuro de nuestra sociedad.

La familia como base de la sociedad desde tiempos remotos ha sido la encargada de la transmisión de los valores y de manera natural los padres tienen un papel fundamental en la enseñanza de sus hijos; nuestras niñas, niños y adolescentes necesitan valores que den sentido a su existencia y que vayan guiando sus pasos por el camino de la plena realización; en este sentido, resulta de vital importancia que la educación sea integral, centrada en la persona como ser único e irrepetible, de esta manera, cuando las niñas, niños y adolescentes se conviertan en adultos, serán capaces de desarrollar un pensamiento ético y tendrán una visión diferente de la vida.

En definitiva, ser padre o madre no es sencillo, esta tarea va más allá de satisfacer las necesidades básicas de alimentación y sustento, la crianza de los hijos incluye también aspectos tan relevantes como el educar con valores dentro de un clima de afecto, apoyo y respeto. Desafortunadamente muchos han eludido en gran medida la responsabilidad de educar a sus hijos dejando ésta en manos de los maestros, por ello el sistema educativo ha establecido en diferentes ordenamientos federales y estatales, la obligación de los padres para apoyar el proceso educativo de sus hijos involucrándose en las actividades cívicas, culturales y sociales que las instituciones educativas lleven a cabo.

Por otra parte, siguen operando en algunos Municipios del

Estado de Chihuahua las denominadas "escuelas para padres", con el propósito de brindar orientación y apoyo a las madres y padres de familia en la difícil tarea de EDUCAR a sus hijos, por eso la importancia de vincular dichas organizaciones con las acciones que se generen desde la Secretaría de Educación y Deporte con el propósito de diseñar e implementar en forma coordinada los talleres de valores en apoyo a la familia y a su vez generando la obligación de participar en los diferentes programas educativos, pero ante ello existe la urgente necesidad de estimular su integración y participación, para con este tipo de medidas lograr contrarrestar los problemas que se presentan en el entorno familiar y social, que se reflejan en la escuela por parte de las niñas, niños y adolescentes.

Sin embargo, considero necesario garantizar que debe exista un programa o taller específico en el tema de fortalecimiento familiar y reforzamiento del tejido social, teniendo como prioridad principal el promover una educación preventiva y más eficaz, dirigido exclusivamente a las madres y padres de familia para otorgarles las herramientas necesarias para estimular una sana convivencia basada en valores dentro de su núcleo familiar y aprovechamos esta alta tribuna para hacer un llamado a la autoridad educativa para que no sólo se impulsen estos programas, sino que también con todo su personal técnico especializado y pedagógico se diseñen e implementen dichas acciones y por otro lado se generen los mecanismos necesarios para garantizar la participación de los padres de familia o tutores en las mencionadas actividades, las cuales deben encontrar su fundamento en aquellos valores que contribuyan a fortalecer la figura de la familia principalmente.

Es por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos previamente citados, nos permitimos poner a consideración de esta Honorable Asamblea el presente proyecto con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 69 y se adiciona un tercer párrafo al mismo, de la Ley Estatal de Educación, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 69.

La autoridad educativa deberá diseñar, impulsar e implementar talleres y acciones permanentes para que los programas y contenidos de la educación en valores,

sean dirigidos a las madres y padres de familia o tutores con el apoyo de sus asociaciones, bajo los principios de la participación social en la educación, con el propósito de fortalecer y coadyuvar en la formación adecuada de sus hijos, **basada en valores que contribuyan al fortalecimiento familiar y reforzamiento del tejido social.**

Asimismo, apoyarán y desarrollarán programas, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de las madres y padres de familia respecto al valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestros.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los diez días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE: DIP. OBED LARA CHÁVEZ, DIP. MARISELA SÁENZ MORIEL, DIP. MISAEL MAYNEZ CANO, DIP. MARTHA JOSEFINA LEMUS GURROLA].

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Presidente.-
P.E.S.: Gracias, Diputado.

A continuación se le concede el uso de la palabra a la... hay -perdón- discúlpame.

¿Quien va hablar?

- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya.- P.A.N.:
Diputado Luis Aguilar, adelante.

Oye pues, ya nomas adherirnos así rapidito, gracias.

El Grupo Parlamentario, el Grupo Parlamentario completo, gracias... gracias.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Presidente.-
P.E.S.: Discúlpame, discúlpame, no vi la mano discúlpame.

Gracias.

Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Ana Carmen Estrada García.

**- El C. Dip. Ana Carmen Estrada García.-
MORENA:** Buenas tardes.

Con su permiso, Diputado Presidente.

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

La suscrita, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracciones I y II; y 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo a esta Soberanía a presentar Iniciativa con carácter de decreto que expide la Ley de Caminos Locales y Carreteras del Estado de Chihuahua. Lo anterior, con sustento en la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La infraestructura... infraestructura carretera forma parte nodal del sistema de comunicación terrestre con el que contamos, a la vez que, juega un papel preponderante en la obra pública que se realiza en territorio nacional. La construcción de nuevas carreteras y el mantenimiento oportuno de las mismas generan bienestar económico, pues no sólo se crea ocupación en el sector de infraestructura, sino se convierte en un detonante de la actividad económica de nuestro Estado, y por ende, de la República.

Siendo en esencia la red nacional de carreteras columna vertebral en la que descansa el movimiento de bienes y personas, la que alienta el crecimiento del comercio y del bienestar social, se requeriría un ordenamiento jurídico que asegurara la oferta requerida, inhibiera problemas de congestionamiento sobre rutas determinadas y permitiera superar la conservación y el mantenimiento de carreteras nacionales,

mediante esquemas jurídicos que otorgaran una participación más decidida de los particulares con la administración pública, en ese contexto, es publicada en diciembre de 1993, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Por lo que respecta al Estado de Chihuahua, la red estatal de carreteras ha tenido un crecimiento cualitativo y cuantitativo muy grande en las últimas décadas, y ha sido un factor fundamental en nuestro desarrollo económico, político y cultural, incentivando de esta manera la construcción de infraestructura educativa, hidráulica, agrícola, urbana y de salud, permitiendo integrar y comunicar a casi todas las regiones de la entidad.

Sin embargo, la construcción de algunas carreteras ha traído aparejado al desarrollo una carga económica a los habitantes de algunos Estados de la República, entre ellos Chihuahua, lo anterior pone de manifiesto... se pone de manifiesto cuando no existen vías alternas libres de peaje por las cuales las personas puedan transitar para llegar a sus hogares, escuelas o centros de trabajo y se vulnera así su derecho fundamental del libre tránsito en detrimento no sólo de su economía, sino de la interconexión de las regiones que impacta de manera directa en el desarrollo social del país.

Como ejemplo podemos citar el caso de la Carretera Federal 45 en su tramo Chihuahua-Ciudad Juárez, perteneciente a la Carretera Panamericana, la cual fue modificada para agregar una segunda calzada y mediante ese expediente, se obliga a los viajeros a pagar un peaje por una de las principales carreteras federales sin que exista opción de evitar el pago de la cuota.

Otro caso en el país, es el tramo de Mexicali a La Rumorosa, donde residentes de diversos fraccionamientos ubicados después de la caseta tuvieron que ampararse para poder obtener un descuento en el pago de peaje, debido a que no se cuenta con una vía alterna de paso.

En nuestro Estado contamos con once casetas de peaje, a saber: Villa Ahumada, Sacramento,

Saucillo, Camargo, Jiménez, Savalza, Cuauhtémoc, Ojo Laguna, Galenada, San Jerónimo y Ojinaga.

Lamentablemente, existen poblaciones que se encuentran al borde de estas carreteras y que tienen casetas de peaje tanto en su acceso como en la salida, como son los casos de Sacramento, Saucillo, Camargo y Jiménez en las que gran parte de sus residentes utilizan un vehículo como herramienta de trabajo, o se ven obligados por razones de estudio, trabajo o salud a utilizar de manera frecuente dichas casetas y destinar gran parte de su salario al pago del peaje.

Mención especial merecen las casetas de Saucillo y de Camargo. La de Saucillo es la única vía de comunicación de dicho poblado con las ciudades de Delicias y Chihuahua, sin que exista una vía alterna libre de cobro, como lo marca la ley. Dicha caseta se construyó en 1988, en contra de la voluntad de los residentes a los que se les prometió que el cobro estaría vigente por solo diez años y a la fecha sigue operando y afectando a los 35 mil habitantes del municipio.

Respecto a Camargo, cuenta con tres casetas de peaje para poder salir o entrar al municipio, dos al norte para ir a Delicias o Chihuahua y una al sur para trasladarse a Jiménez. Si bien cuentan con acceso a una carretera libre, esta se encuentra en pésimas condiciones.

Cabe señalar, que si bien es cierto, que la construcción de las vías carreteras es importante para el desarrollo del país y del propio Estado, también es cierto, que las autopistas de cuota, no han traído beneficio alguno de manera directa a la economía de las personas que viven en municipios que cuentan con una caseta de cobro, al contrario. La gran mayoría de estas vías, atraviesan comunidades donde el ingreso per cápita por día no supera el salario mínimo, y muchas de ellas por ser comunidades pequeñas no cuentan con lo básico para sus habitantes, por ello sus habitantes necesitan trasladarse a otras ciudades para poder trabajar y satisfacer algunas de sus necesidades

de salud y alimentarias, poniendo en grave riesgo la economía de estas familias que son obligados a pagar una cuota de peaje, la cual siempre, o casi siempre son excedidas.

Es reprochable que ante dicha situación en todo el país, tan solo 22 plazas de la red carretera operada por Capufe brindan esquemas de descuentos o exención de pago a usuarios residentes y que tampoco se ofrezca este beneficio de manera permanente en todas las casetas del Estado.

En este contexto, es necesario hacer una reforma para que el Estado garantice el libre paso a todos los usuarios residentes, por el número veces que sea necesario.

Nuestros centros urbanos demandan el establecimiento o la ampliación de servicios carreteros que les permita acercarse cada vez más al acelerado ritmo de la economía moderna; tal actividad requiere que una norma jurídica estatal clara, que si contra... sin contravenir la legislación federal defina las atribuciones del Estado en estos rubros y oter... otorgue seguridad jurídica, por un lado, a quienes estén interesados en invertir en la infraestructura carretera o en la prestación de servicios correspondiente, y por otro, a los usuarios de los mismos, sin que ello signifique perder la rectoría del Estado en dichas materias.

Resulta necesario, diseñar una política pública que sea acorde con la realidad económica de los chihuahuenses, principales usuarios del sistema carretero, por lo que uno de los objetivos de la presente iniciativa de Ley es establecer la obligación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de crear esquemas tarifarios o exenciones tendientes a otorgar beneficios de peaje a los habitantes residentes de los municipios que cuenten con una plaza de cobro... con una plaza de cobro, a fin de que exista un programa permanente que atienda esta situación y que no sea este tema objeto de la voluntad política del gobierno en turno.

Así mismo, se busca garantizar que el costo

de la tarifa de las carreteras de cuota, refleje realmente el costo de la infraestructura, operación y mantenimiento de la misma. Que la tarifa que el usuario pague por la utilización de la carretera sea en proporción de la distancia recorrida, la disminución de tiempos, la economía, la seguridad y el daño que el vehículo, a razón del rodamiento, realice sobre la carretera determinada.

Lo anterior debido que no todas las carreteras y puentes estatales de cuota guardan condiciones óptimas y satisfactorias en su estado físico. Así que, como una medida de competitividad económica y respeto a los derechos que como consumidores de un bien o servicio tienen los usuarios de carreteras y puentes de cuota, la Secretaría con base en sus facultades de regulación tarifaria deberá establecer la disminución obligatoria en las tarifas de carreteras y puentes de cuota que se encuentren en mantenimiento, conservación, ampliación o reparación, tomando en cuenta el tramo o tramos que no cumplen con las especificaciones requeridas.

Una Ley de Caminos Locales y Carreteras con sentido social y humano abonará a un mecanismo confiable de desarrollo de las actividades productivas de todo el Estado, propiciando un mayor número de empleos, mejor disposición de la riqueza, mejor prestación de los servicios de salud, vivienda y educación, y haciendo más eficiente y competitiva nuestra economía.

De esta manera considerando el esfuerzo económico que los chihuahuenses hacen para transitar por las carreteras del Estado, buscando el sustento y beneficio de sus familias, es que someto ante esta representación popular el siguiente Proyecto de

Decreto:

Artículo Primero.- Se expide la Ley de Caminos Locales y Carreteras del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

No voy a leer todo el articulado, porque es

demasiado largo y extenso, si así me lo permite Diputado Presidente.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Presidente.-
P.E.S.: Sí, adelante.

- El C. Dip. Ana Carmen Estrada García.-
MORENA:

Transitorios:

Artículo Único.- La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 10 días de mes de octubre del año 2018.

Atentamente: La de vo... la de la voz, Diputada Ana Carmen Estrada García.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

La suscrita, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracciones I y II; y 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo a esta Soberanía a presentar **Iniciativa con carácter de Decreto que expide la Ley de Caminos Locales y Carreteras del Estado de Chihuahua.** Lo anterior, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La infraestructura carretera forma parte nodal del sistema de comunicación terrestre con el que contamos, a la vez que, juega un papel preponderante en la obra pública que se realiza en territorio nacional. La construcción de nuevas carreteras y el mantenimiento oportuno de las mismas generan bienestar económico, pues no sólo se crea ocupación en el sector de infraestructura, sino se convierte en un detonante de la actividad económica de nuestro Estado, y por ende, de la

República.

Siendo en esencia la red nacional de carreteras columna vertebral en la que descansa el movimiento de bienes y personas, la que alienta el crecimiento del comercio y del bienestar social, se requería un ordenamiento jurídico que asegurara la oferta requerida, inhibiera problemas de congestión sobre rutas determinadas y permitiera superar la conservación y el mantenimiento de carreteras nacionales, mediante esquemas jurídicos que otorgaran una participación más decidida de los particulares con la administración pública, en ese contexto, es publicada en diciembre de 1993, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Por lo que respecta al Estado de Chihuahua, la red estatal de carreteras ha tenido un crecimiento cualitativo y cuantitativo muy grande en las últimas décadas, y ha sido un factor fundamental en nuestro desarrollo económico, político y cultural, incentivando de esta manera la construcción de infraestructura educativa, hidráulica, agrícola, urbana y de salud, permitiendo integrar y comunicar a casi todas las regiones de la entidad.

Sin embargo, la construcción de algunas carreteras ha traído aparejado al desarrollo una carga económica a los habitantes de algunos Estados de la República, entre ellos Chihuahua, lo anterior pone de manifiesto cuando no existen vías alternas libres de peaje por las cuales las personas puedan transitar para llegar a sus hogares, escuelas o centros de trabajo y se vulnera así su derecho fundamental del libre tránsito en detrimento no sólo de su economía, sino de la interconexión de las regiones que impacta de manera directa en el desarrollo social del país.

Como ejemplo podemos citar el caso de la Carretera Federal 45 en su tramo Chihuahua - Ciudad Juárez, perteneciente a la Carretera Panamericana, la cual fue modificada para agregar una segunda calzada y, mediante ese expediente, se obliga a los viajeros a pagar un peaje por una de las principales carreteras federales sin que exista opción de evitar el pago de la cuota.

Otro caso en el país, es el tramo de Mexicali a La Rumorosa, donde residentes de diversos fraccionamientos ubicados después de la caseta tuvieron que ampararse para poder obtener un descuento en el pago de peaje, debido a

que no se cuenta con una vía alterna de paso.

En nuestro Estado contamos con once casetas de peaje, a saber: Villa Ahumada, Sacramento, Saucillo, Camargo, Jiménez, Savalza, Cuauhtémoc, Ojo Laguna, Galenada, San Jerónimo y Ojinaga.

Lamentablemente, existen poblaciones que se encuentran al borde de estas carreteras y que tienen casetas de peaje tanto en su acceso como en la salida, como son los casos de Sacramento, Saucillo, Camargo y Jiménez en las que gran parte de sus residentes utilizan un vehículo como herramienta de trabajo, o se ven obligados por razones de estudio, trabajo o salud a utilizar de manera frecuente dichas casetas y destinar gran parte de su salario al pago del peaje.

Mención especial merecen las casetas de Saucillo y de Camargo. La de Saucillo es la única vía de comunicación de dicho poblado con las ciudades de Delicias y Chihuahua, sin que exista una vía alterna libre de cobro, como lo marca la ley. Dicha caseta se construyó en 1988, en contra de la voluntad de los residentes a los que se les prometió que el cobro estaría vigente por solo diez años y a la fecha sigue operando y afectando a los 35,000 habitantes del municipio.

Respecto a Camargo, cuenta con tres casetas de peaje para poder salir o entrar al municipio, dos al norte para ir a Delicias o Chihuahua y una al sur para trasladarse a Jiménez. Si bien cuentan con acceso a una carretera libre, esta se encuentra en pésimas condiciones.

Cabe señalar, que si bien es cierto, que la construcción de las vías carreteras es importante para el desarrollo del país y del propio Estado, también es cierto, que las autopistas de cuota, no han traído beneficio alguno de manera directa a la economía de las personas que viven en municipios que cuentan con una caseta de cobro, al contrario. La gran mayoría de estas vías, atraviesan comunidades donde el ingreso per cápita por día no supera el salario mínimo, y muchas de ellas por ser comunidades pequeñas no cuentan con lo básico para sus habitantes, por ello sus habitantes necesitan trasladarse a otras ciudades para poder trabajar y satisfacer algunas de sus necesidades de salud y alimentarias, poniendo en grave riesgo la economía de esas familias que son obligados a pagar una cuota de peaje, la cual siempre, o casi siempre son excesivas.

Es reprochable que ante dicha situación en todo el país, tan

solo 22 plazas de la red carretera operada por Capufe brindan esquemas de descuentos o exención de pago a usuarios residentes y que tampoco se ofrezca este beneficio de manera permanente en todas las casetas del Estado.

En este contexto, es necesario hacer una reforma para que el Estado garantice el libre paso a todos los usuarios residentes, por el número veces que sea necesario.

Nuestros centros urbanos demandan el establecimiento o la ampliación de servicios carreteros que les permita acercarse cada vez más al acelerado ritmo de la economía moderna; tal actividad requiere de una norma jurídica estatal clara, que sin contravenir la legislación federal defina las atribuciones del Estado en estos rubros y otorgue seguridad jurídica, por un lado, a quienes estén interesados en invertir en la infraestructura carretera o en la prestación de servicios correspondiente, y por otro, a los usuarios de los mismos, sin que ello signifique perder la rectoría del Estado en dichas materias.

Resulta necesario, diseñar una política pública que sea acorde con la realidad económica de los chihuahuenses, principales usuarios del sistema carretero, por lo que uno de los objetivos de la presente Iniciativa de Ley es establecer la obligación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de crear esquemas tarifarios o exenciones tendientes a otorgar beneficios de peaje a los habitantes residentes de los municipios que cuenten con cuna plaza de cobro, a fin de que exista un programa permanente que atienda esta situación y que no sea este tema objeto de la voluntad política del gobierno en turno.

Así mismo, se busca garantizar que el costo de la tarifa de las carreteras de cuota, refleje realmente el costo de la infraestructura, operación y mantenimiento de la misma. Que la tarifa que el usuario pague por la utilización de la carretera sea en proporción de la distancia recorrida, la disminución de tiempos, la economía, la seguridad y el daño que el vehículo, a razón del rodamiento, realice sobre la carretera determinada.

Lo anterior debido que no todas las carreteras y puentes estatales de cuota guardan condiciones óptimas y satisfactorias en su estado físico. Así que, como una medida de competitividad económica y respeto a los derechos que como consumidores de un bien o servicio tienen los usuarios de carreteras y puentes de cuota, la Secretaría con base

en sus facultades de regulación tarifaria deberá establecer la disminución obligatoria en las tarifas de carreteras y puentes de cuota que se encuentren en mantenimiento, conservación, ampliación o reparación, tomando en cuenta el tramo o tramos que no cumplen con las especificaciones requeridas.

Una Ley de Caminos Locales y Carreteras con sentido social y humano abonará a un mecanismo confiable de desarrollo de las actividades productivas de todo el Estado, propiciando un mayor número de empleos, mejor disposición de la riqueza, mejor prestación de los servicios de salud, vivienda y educación, y haciendo más eficiente y competitiva nuestra economía.

De esta manera y considerando el esfuerzo económico que los chihuahuenses hacen para transitar por las carreteras del Estado, buscando el sustento y beneficio de sus familias, es que someto ante esta representación popular el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley de Caminos Locales y Carreteras del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

LEY DE CAMINOS LOCALES Y CARRETERAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 1. La presente ley es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el territorio estatal, y tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos, carreteras y puentes del Estado de Chihuahua, los cuales constituyen vías estatales de comunicación y sus servicios auxiliares.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Caminos y carreteras estatales:

- a) Los que enlacen poblaciones de cualquier categoría dentro del territorio del Estado;
- b) Los que entronquen con carreteras federales o estatales;
- c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean

construidos bajo la responsabilidad del Estado; mediante inversión o financiamiento público de cualquier tipo, federal o municipal o mediante concesión estatal a particulares; y

- d) Los que siendo originalmente federales, por convenio o algún acto jurídico similar sean transferidos a la jurisdicción del Estado.

En los caminos y carreteras del Estado, el Ejecutivo dictará las disposiciones necesarias para que en los poblados, donde deban pasar los mismos, las calles y calzadas formen parte integrante del camino o carretera. A su vez, el Ejecutivo del Estado celebrará con las autoridades municipales los convenios para la conservación, reparación, reglamentación y vigilancia del tráfico en los tramos de camino o carretera comprendidos dentro de la superficie de territorio que ocupan.

II. Derecho de vía: La franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y, en general, para el uso adecuado de una vía estatal de comunicación;

III. Departamento de Carreteras de Cuota: Departamento encargado de la atención al usuario de los tramos carreteros de cuota del Estado, dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua;

IV. Puentes: Los construidos bajo la responsabilidad del Estado con recursos estatales, federales o financiamientos de cualquier tipo o mediante concesión o permiso a particulares o municipios en los caminos y carreteras estatales;

V. Secretaría: La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua;

VI. Servicios Auxiliares: Aquellos necesarios para una mejor operación y explotación de la vía, como son: paradores, estaciones de servicio o casetas de vigilancia;

VII. Tránsito: La circulación que se realice en las vías estatales de comunicación; y

VIII. Vías estatales de comunicación: Los caminos, carreteras y puentes en términos del presente artículo.

ARTÍCULO 3. Son parte integrante de las vías estatales de comunicación los terrenos necesarios para el derecho de vía,

las obras, construcciones y demás bienes y accesorios que integran las mismas.

ARTÍCULO 4. A falta de disposición expresa en esta ley o en su reglamento, se aplicarán supletoriamente el Código Civil para el Estado y el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Para la licitación, sus excepciones y la adjudicación de las concesiones, en lo no previsto por esta ley, se aplicarán supletoriamente la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

Para declarar la revocación de las concesiones y permisos, suspensión de servicios y la imposición de las sanciones, la Secretaría se ajustará a los términos previstos en el título de concesión.

CAPÍTULO II

Jurisdicción y Competencia.

ARTÍCULO 5. Queda sujeto a la competencia del Poder Ejecutivo todo lo relacionado con los caminos, puentes y tránsito en las vías estatales de comunicación.

Corresponde a la Secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la administración pública estatal, las atribuciones siguientes:

I. Planear, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de los caminos, carreteras, puentes y servicios que se requieran para el uso de los mismos; II. Construir, mejorar, conservar y aprovechar directamente los caminos, carreteras y puentes;

III. Otorgar las concesiones y permisos a que se refiere esta ley, así como vigilar su cumplimiento y resolver sobre su revocación, terminación o prórroga, en su caso;

IV. Vigilar, verificar e inspeccionar que los caminos, carreteras y puentes, así como los servicios auxiliares relacionados con los mismos, cumplan con los aspectos técnicos y normativos correspondientes;

V. Determinar, en el ámbito de su competencia, las características y especificaciones técnicas de los caminos, carreteras y puentes;

VI. Establecer las bases generales de regulación tarifaria.

VII. Atender y plantear la solución de toda cuestión de carácter administrativo relacionada con las vías estatales de comunicación y medios de transporte que transiten por ellos; y

VIII. Las demás que señalen otros instrumentos legales.

ARTÍCULO 6. Para el establecimiento de las bases generales de regulación tarifaria, la Secretaría tomará en cuenta además de las variables de eficiencia económica y competitividad que para dicho fin convenga, las siguientes disposiciones:

I. Las motocicletas deberán pagar el 50% de la tarifa que corresponda al peaje de un automóvil;

II. Se aplicarán esquemas tarifarios o exenciones tendientes a otorgar beneficios de peaje a los habitantes residentes de los municipios que cuenten con cuna plaza de cobro;

III. Cuando las carreteras y puentes de cuota se encuentren en labores de mantenimiento, ampliación, conservación o reparación, los concesionarios u operadores deberán informar a la Secretaría sobre los tramos afectados, para que ésta determina la reducción de la tarifa en la proporción de la longitud o tramos de las carreteras y puentes que no cumplen con las especificaciones físicas para brindar el servicio. La Secretaría contara con ocho días naturales para resolver sobre la reducción de tarifas en carreteras y puentes que no cumplan con las especificaciones físicas para brindar el servicio.

ARTÍCULO 7. Para acreditar la residencia en un municipio que cuente con una plaza de cobro, la persona física o moral interesada acudirá ante el Departamento de Carreteras de Cuota, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Constancia de vecindad expedida por la autoridad municipal correspondiente;

II. Copia simple de una identificación oficial; II. Copia simple del Acta Constitutiva en la que aparezca el sello de alta en el registro público, en caso de personas morales;

IV. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal (R.F.C.);

V. Copia simple de la tarjeta de circulación vigente.

ARTÍCULO 8. Acreditados los requisitos establecidos en el artículo anterior, el Departamento de Carreteras de Cuota, procederá a expedir una tarjeta electrónica, calcomanía o

comprobante que especifique que el interesado es beneficiario de la exención de pago de los derechos de peaje.

Dicha tarjeta electrónica, calcomanía o comprobante, será intransferible, tendrá validez solo sobre el vehículo o vehículos de motor con los cuales se dio de alta, y deberá presentarse en cada ocasión en la caseta de cobro respectiva, a fin de hacer efectiva la exención del pago.

ARTÍCULO 9. Las controversias que se susciten respecto de la interpretación y cumplimiento de las concesiones, y toda clase de contratos relacionados con los caminos, carreteras y puentes estatales, así como con los medios de transporte, se decidirán con base en:

I. Esta ley, su reglamento y demás leyes aplicables; y

II. Los términos de las concesiones otorgadas y contratos suscritos.

CAPÍTULO III

Concesiones y Permisos.

ARTÍCULO 10. Se requiere de concesión para construir, operar, aprovechar, conservar y mantener los caminos, carreteras y puentes de jurisdicción estatal, o cualquier clase de servicios conexos a éstas.

Las concesiones se otorgarán a mexicanos o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, en los términos que establezca esta ley y los reglamentos respectivos. Cuando se trate de sociedades, se establecerá en la escritura respectiva, que, para el caso de que tuvieran o llegaren a tener uno o varios socios extranjeros, éstos se considerarán como nacionales respecto de la concesión, obligándose a no invocar, por lo que a ella se refiere, la protección de sus gobiernos, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, si así lo hicieren, todos los bienes que hubieren adquirido para construir, operar, aprovechar los caminos, carreteras o puentes de jurisdicción estatal.

Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de treinta años, las cuales podrán ser prorrogadas hasta por un plazo equivalente al señalado originalmente, en cualquier momento después del primer tercio de la vigencia de las mismas, cuando a juicio de la Secretaría, se justifique la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales de los títulos de concesión respectivos. También

podrán ser prorrogadas, en cualquier momento durante su vigencia, cuando se presenten causas que lo justifiquen, no atribuibles a los concesionarios, entre los que se incluyan demoras en la liberación del derecho de vía. La prórroga de las concesiones a que se refiere este párrafo se otorgará siempre que los concesionarios hayan cumplido con las condiciones y obligaciones impuestas en los títulos de concesión.

La Secretaría analizará y resolverá en definitiva respecto a las solicitudes de prórroga a que se refiere el párrafo anterior, dentro de un plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de presentación de la misma debidamente requisitada y establecerá las nuevas condiciones de la concesión, para lo cual deberá considerar lo siguiente:

- a. La inversión propuesta;
- b. Los costos futuros de ampliación y mejoramiento; y
- c. Las demás proyecciones financieras y operativas que considere la rentabilidad de la concesión.

Para otorgar las concesiones a las que el presente artículo se refiere, la Secretaría podrá requerir la utilización de materiales reciclados, así como el uso de energías renovables, y en general, toda clase de medidas sustentables y que contribuyan con la protección al medio ambiente.

ARTÍCULO 11. El otorgamiento de concesiones para construir, operar, aprovechar, conservar y mantener caminos, carreteras y puentes de jurisdicción estatal o de los servicios conexos a los mismos, corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, en los términos de esta ley.

ARTÍCULO 12. Sin demérito de las atribuciones de otorgar concesiones conforme a esta ley, el Gobierno del Estado, podrá construir, operar, aprovechar, conservar y mantener caminos, carreteras o puentes de jurisdicción estatal por sí mismo, o conjuntamente con las autoridades federales o municipales.

ARTÍCULO 13. Las concesiones a que se refiere este Capítulo se otorgarán mediante concurso público, conforme a lo siguiente:

I. La Secretaría por sí o a petición del interesado, expedirá convocatoria pública para que, en un plazo razonable, y conforme a las bases de la misma, se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto el día señalado y en

presencia de las personas interesadas que acudan al acto de recepción y apertura de ofertas.

En su caso, los interesados en obtener la concesión o permiso para construir, operar, aprovechar, conservar y mantener los caminos, carreteras y puentes de jurisdicción estatal, o cualquier clase de servicios conexos a éstos, elevarán solicitud a la Secretaría, de conformidad con los preceptos de esta ley, acompañándola de los estudios técnicos y financieros, que justifiquen dicha petición, así como sobre la viabilidad del proyecto.

Cuando exista la petición de un interesado en los términos establecidos por esta ley, la Secretaría, en un plazo que no excederá de noventa días naturales expedirá la convocatoria o señalará al interesado la ampliación del plazo o las razones de la improcedencia.

II. La convocatoria se publicará simultáneamente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un periódico de amplia circulación estatal y en uno nacional, así como en los medios electrónicos disponibles por el Estado;

III. Las bases del concurso incluirán, como mínimo, las características técnicas de la construcción de la vía o el proyecto técnico, el plazo de la concesión, el lapso de ejecución, los requisitos de calidad de la construcción y operación, la modalidad y monto de las garantías. Los criterios para su otorgamiento serán, entre otros, contar con una correcta administración y aplicación de los esquemas tarifarios para los habitantes residentes de los municipios que cuenten con una plaza de cobro, los precios y las tarifas para el usuario, el tiempo de construcción, el proyecto técnico, en su caso, así como las contraprestaciones ofrecidas por el otorgamiento de la concesión.

IV. En el concurso podrán participar uno o varios interesados que demuestren su solvencia económica y moral, así como su capacidad técnica, administrativa y financiera, y cumplan con los requisitos que establezcan las bases de la convocatoria que expida la Secretaría;

V. A partir del acto de apertura de propuestas y durante el plazo en que las mismas se estudien y homologuen, se informará a todos los interesados de aquéllas que se desechen, y las causas principales que motiven tal determinación;

VI. La Secretaría, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, emitirá el fallo debidamente fundado y motivado, el cual será dado a conocer a todos los participantes. La proposición ganadora estará a disposición de los participantes durante los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se haya dado a conocer el fallo, para que manifiesten lo que a su derecho convenga;

VII. No se otorgará la concesión cuando ninguna de las proposiciones presentadas cumpla con las bases del concurso, o cuando se presente caso fortuito o fuerza mayor. En este caso, se declarará desierto el concurso y, en su caso, se procederá a expedir una nueva convocatoria;

VIII. Declarado desierto el concurso, la Secretaría realizará un nuevo concurso mediante invitación restringida a por lo menos tres interesados, para que presenten sus propuestas que lleven a adjudicar la concesión; y

IX. La Secretaría, previa autorización del Congreso del Estado, podrá adjudicar directamente la concesión para la ejecución de las obras o servicios correspondientes, cuando se hayan declarado desiertos los concursos en los procedimientos anteriores.

La garantía será fijada de acuerdo al monto total de la obra o servicio a concesionar, y podrá ser otorgada mediante garantía hipotecaria o cualquier otra permitida por la ley. Por acuerdo administrativo, la Secretaría podrá determinar un monto diferente y adecuar las modalidades de las garantías que se otorguen.

ARTÍCULO 14. Se requiere permiso otorgado por la Secretaría para:

I. La construcción de accesos, cruzamientos e instalaciones marginales, en el derecho de vía de los caminos y carreteras estatales;

II. La instalación de anuncios y señales publicitarias; y

III. La construcción, modificación o ampliación de las obras en el derecho de vía.

La Secretaría podrá concursar, en los términos del artículo anterior, el otorgamiento de permisos relacionados con la explotación de los servicios auxiliares vinculados con la infraestructura carretera.

Los permisos se otorgarán por tiempo indefinido, excepto los que se otorguen para anuncios de publicidad, los cuales tendrán la duración y condiciones que señale el Reglamento.

ARTÍCULO 15. La Secretaría llevará un registro de las sociedades que se presenten a los concursos que convoque para otorgar concesiones, así como la de los concesionarios y permisionarios a que se refiere esta ley.

ARTÍCULO 16. La Secretaría podrá autorizar, dentro de un plazo de 60 días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones o permisos que otorgue, siempre que:

I. Hubieren estado vigentes por un lapso no menor a tres años;

II. El cedente haya cumplido con todas sus obligaciones; y

III. El cesionario reúna los mismos requisitos que se tomaron en cuenta para el otorgamiento de la concesión o permiso respectivos.

ARTÍCULO 17. En ningún caso se podrá ceder, hipotecar, ni en manera alguna gravar o enajenar la concesión o el permiso, los derechos en ellos conferidos, los caminos, carreteras, puentes y sus servicios auxiliares, así como los bienes afectos a los mismos, a ningún gobierno o Estado extranjeros.

ARTÍCULO 18. El título de concesión, según sea el caso, deberá contener, entre otros los siguientes elementos:

I. Nombre y domicilio de concesionario;

II. Objeto, fundamentos legales y los motivos de su otorgamiento;

III. Las características de construcción y las condiciones de conservación y operación de la vía;

IV. Los derechos y obligaciones de los concesionarios;

V. Las bases de regulación tarifaria para el cobro de las cuotas en los caminos, carreteras y puentes estatales;

VI. El periodo de vigencia;

VII. El monto del fondo de reserva destinado a la conservación y mantenimiento de la vía;

VIII. Las contraprestaciones y garantías que deban cubrirse al Gobierno del Estado, mismas que serán fijadas por la Secretaría de Finanzas a propuesta de la Secretaría;

IX. Las causas de revocación o de terminación; y

X. Aquellos que resulten necesarios por la naturaleza misma de la concesión.

ARTÍCULO 19. Las concesiones terminan por:

I. Vencimiento del plazo establecido en un título o de la prórroga que se hubiera otorgado;

II. Renuncia del titular;

III. Revocación;

IV. Rescate;

V. Desaparición del objeto o de la finalidad de la concesión;

VI. Liquidación;

VII. Concurso mercantil; para lo cual se estará a lo dispuesto en la ley de la materia; y

VIII. Las causas previstas en el título de concesión respectivo.

Para la terminación de los permisos son aplicables a las fracciones II, III, VI, VII y VIII del párrafo anterior.

La terminación de la concesión o el permiso no exime a su titular de las responsabilidades contraídas durante su vigencia con el Gobierno del Estado o con terceros.

ARTÍCULO 20. Las concesiones y permisos se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:

I. No cumplir, sin causa justificada, con el objeto, obligaciones o condiciones de las concesiones y permisos en los términos establecidos en ellos;

II. No cumplir con las características de construcción y operación, establecidos en las concesiones y permisos;

III. Interrumpir el concesionario la operación de la vía, total o parcialmente, sin causa justificada;

IV. Reincidir en la aplicación de tarifas superiores a las

autorizadas o registradas;

V. Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello;

VI. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la prestación de los servicios;

VII. Cambio de nacionalidad del concesionario o permisionario;

VIII. Ceder, hipotecar, gravar o transferir las concesiones y permisos, los derechos en ellos conferidos o los bienes afectos a los mismos, a algún gobierno o Estado extranjero o admitir a éstos como socios de las empresas concesionarias o permisionarias; IX. Ceder o transferir las concesiones, permisos o derechos en ellos conferidos, sin autorización de la Secretaría;

X. Modificar o alentar substancialmente la naturaleza o condiciones de los caminos, carreteras y puentes o servicios auxiliares sin autorización previa de la Secretaría;

XI. Prestar servicios distintos a los señalados en el permiso respectivo o no hacerlo con la calidad estándar que habrá de definir la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas;

XII. No otorgar o no mantener en vigor la garantía de daños contra terceros;

XIII. Incumplir reiteradamente cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta ley o en su reglamento; y

XIV. Las demás previstas en la concesión o el permiso respectivo.

El titular de la concesión o permiso que hubiere sido revocado, estará imposibilitado para obtener otro nuevo dentro de un plazo de cinco años, contado a partir de que hubiere quedado firme la resolución respectiva.

ARTÍCULO 21. Cumplido el término de la concesión y, en su caso, de la prórroga que se hubiere otorgado, la vía estatal de comunicación con los derechos de vía y sus servicios accesorios, pasarán al dominio absoluto del Estado, sin costo alguno y libres de todo gravamen.

CAPÍTULO IV

Construcción, Conservación y

Explotación de los Caminos,
Carreteras y Puentes.

ARTÍCULO 22. Es de utilidad pública la construcción, modernización, conservación y mantenimiento de los caminos, carreteras y puentes. La Secretaría, por sí o a petición de los interesados, recibirá en donación, efectuará la compraventa o promoverá la expropiación de los terrenos, construcciones y bancos de material necesario para tal fin.

La compraventa, donación, expropiación, la servidumbre de paso o cualquier otro acto jurídico tendiente a la adquisición u ocupación de los terrenos, se llevará a cabo conforme a la legislación aplicable.

En caso de compraventa, ésta podrá llevarse a cabo a través de los interesados, por cuenta de la Secretaría.

ARTÍCULO 23. No podrán ejecutarse trabajos de construcción o reconstrucción en los caminos y puentes concesionados, sin la previa aprobación de la Secretaría, de los planos, memoria descriptiva y demás documentos relacionados con las obras que pretendan ejecutarse.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo precedente, los trabajos de urgencia y de mantenimiento que sean necesarios para la conservación y buen funcionamiento de la vía estatal de comunicación concesionada.

Para los trabajos de urgencia, la Secretaría indicará los lineamientos para su realización. Una vez pasada la urgencia, será obligación del concesionario la realización de los trabajos definitivos que se ajustarán a las condiciones del proyecto aprobado por la Secretaría.

ARTÍCULO 24. Los cruzamientos y entronques de caminos, carreteras y puentes de jurisdicción estatal sólo podrán efectuarse previo permiso de la Secretaría.

Las obras de construcción y conservación de los cruzamientos se harán por cuenta del operador de la vía u obra que cruce a la ya establecida, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento y en la concesión o el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 25. Con base en las circunstancias de cada caso, la Secretaría podrá prever la construcción de los libramientos necesarios que eviten el tránsito pesado por las poblaciones.

A su vez, y en consideración a la importancia del camino o la carretera, la continuidad de la vía y la seguridad de los usuarios, la Secretaría podrá convenir con los municipios su paso por las poblaciones, otorgándose la vigilancia y regulación del tránsito dentro de la zona urbana a las autoridades locales.

Asimismo, la Secretaría podrá convenir con los municipios la conservación, reconstrucción y ampliación de tramos estatales de caminos o carreteras.

ARTÍCULO 26. Los accesos que se construyan dentro del derecho de vía se consideran auxiliares a las carreteras, caminos y puentes de jurisdicción estatal.

En los terrenos adyacentes a las vías estatales de comunicación materia de esta ley, y hasta una distancia de cien metros del límite del derecho de vía, no podrán autorizarse a particulares trabajos de explotación de canteras o cualquier tipo de obras que requieran el empleo de explosivos o de gases nocivos.

ARTÍCULO 27. La franja que determina el derecho de vía de una carretera estatal tendría una amplitud mínima absoluta de veinte metros, a cada lado del eje del camino. Tratándose de carretera de dos cuerpos, se medirá a partir del eje de cada uno de ellos, la cual podrá ampliarse en los lugares en que esto resulte posible, según las necesidades de la obra y con base en la densidad del tránsito y el entorno topográfico.

Por razones de seguridad, la Secretaría podrá exigir a los propietarios de los predios colindantes de los caminos o las carreteras que los cerquen o delimiten, según se requiera, respecto del derecho de vía.

ARTÍCULO 28. Se requiere premiso previo a la Secretaría para la instalación de líneas de transmisión eléctrica, postes, cercas, ductos de transmisión de productos derivados del petróleo o cualquiera otra obra subterránea, superficial o aérea, en las vías estatales de comunicación que pueden afectar el buen funcionamiento de caminos o carreteras. La Secretaría evaluará, previo dictamen técnico, la procedencia de dichos permisos.

Quien carezca de permiso de la Secretaría y realice cualquier obra o trabajo que invada las vías de comunicación a que se refiere esta ley, estará obligado a demoler la obra ejecutada en la parte de la vía invadida y del derecho de vía delimitado,

así como a realizar las reparaciones que la misma requiera.

ARTÍCULO 29. El derecho de vía y las instalaciones asentadas en él no estarán sujetas a servidumbre.

ARTÍCULO 30. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar concesiones para construir, operar, aprovechar, conservar y mantener los caminos, carreteras y puentes de jurisdicción estatal, o cualquiera clase de servicios conexos a éstas, a los particulares o municipios, conforme al procedimiento establecido en la presente ley; así como para operar, mantener, conservar y aprovechar caminos, carreteras y puentes estatales construidos o adquiridos por cualquier título por el Gobierno del Estado. En este último caso, las concesiones no podrán ser por plazos mayores a veinte años. La Secretaría garantizará, cuando haya vías alternas, la operación de una libre de peaje; o en su caso, la aplicación de los esquemas tarifarios o exenciones para los habitantes residentes de los municipios que cuenten con una plaza de cobro, a efecto de otorgar beneficios de peaje.

La construcción, operación, aprovechamiento, administración, mantenimiento y conservación de los caminos, carreteras y puentes estatales estarán sujetos a lo dispuesto por esta ley y su Reglamento, así como a las condiciones previstas en la concesión respectiva.

ARTÍCULO 31. No podrán abrirse al uso público los caminos, carreteras y puentes estatales que se construyan, sin que previamente la Secretaría constate que su construcción se ajustó al proyecto y especificaciones aprobadas, y que cuenta con los señalamientos establecidos por las normas aplicables.

Al efecto, la entidad ejecutoria, contratista o el concesionario, en su caso, deberá dar aviso a la Secretaría de la terminación de la obra y ésta dispondrá de un plazo de treinta días naturales para resolver lo conducente.

CAPÍTULO V

Responsabilidad en Caminos,
Carreteras y Puentes del Estado.

ARTÍCULO 32. Los concesionarios a que se refiere esta ley están obligados a proteger a los usuarios de los caminos, carreteras y puentes por los daños que, motivados por las condiciones de la vía, puedan sufrir a raíz de su uso.

La garantía que al efecto se establezca deberá ser suficiente

para que el concesionario ampare al usuario de la vía durante el trayecto de la misma.

Los concesionarios deberán otorgar esta garantía en los términos que establezca la concesión o, en caso de no preverlos, conforme a las disposiciones del Reglamento.

ARTÍCULO 33. El derecho a percibir las indemnizaciones establecidas en este Capítulo y la fijación del monto se sujetará a las disposiciones aplicables del derecho común.

La Secretaría resolverá administrativamente las controversias que se originen en relación con el seguro de viajero o usuario de la vía, sin perjuicio de que las partes sometan la controversia ante los tribunales judiciales competentes.

CAPÍTULO VI

Inspección, Verificación y
Vigilancia.

ARTÍCULO 34. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá efectuar la inspección, verificación y vigilancia de los caminos, carreteras y puentes estatales con respecto a su estado físico, así como de los servicios que en ellos se presten y que se relacionen con las vías estatales de comunicación.

Para los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se podrá requerir en cualquier tiempo a los concesionarios y permisionarios informes con los datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos, que permitan a la Secretaría conocer la forma de operar y explotar los caminos, carreteras y puentes estatales, así como de los servicios que en ellos se presten.

La Secretaría podrá comisionar a servidores públicos para que realicen las inspecciones o diligencias administrativas de verificación y vigilancia, y levanten el acta circunstanciada correspondiente. A su vez, la Secretaría podrá convenir o contratar con terceros que lleven a cabo verificaciones derivadas del cumplimiento de esta ley.

ARTÍCULO 35. La Secretaría realizará visitas de inspección a través de servidores públicos comisionados que exhiban identificación vigente y orden de visita, en la cual se especifiquen las disposiciones cuyo cumplimiento habrá de inspeccionarse.

Las visitas de inspección se practicarán en días y horas

hábiles, sin embargo, podrán practicarse inspecciones en días y horas inhábiles en aquellos casos en que el tipo y la naturaleza de los servicios así lo requieran, en cuyo supuesto se deberán habilitar mediante acuerdo específico en la orden de visita correspondiente.

Los concesionarios y permisionarios están obligados a proporcionar a los servidores públicos comisionados por la Secretaría, todos los datos o informes que les sean requeridos y permitir el acceso a sus instalaciones para cumplir su cometido conforme a la orden de visita emitida por la Secretaría.

ARTÍCULO 36. De toda visita de inspección se levantará acta debidamente circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona que haya atendido la visita o por el servidor público comisionado, si aquélla se hubiere negado a designarlos.

ARTÍCULO 37. En el acta que se levante con motivo de una visita de inspección se hará constar lo siguiente:

- I. Hora, día, mes y año en que se practicó la visita;
- II. Ubicación de las instalaciones del concesionario o permisionario donde se practicó la visita;
- III. Nombre y firma del servidor público que realizó la inspección;
- IV. Nombre, domicilio y firma de las personas designadas como testigos;
- V. Nombre y carácter o personalidad jurídica de la persona que atendió la visita de inspección;
- VI. Objeto de la visita;
- VII. Fecha de la orden de visita, así como los datos de identificación del servidor público que realizó la inspección;
- VIII. Declaración de la persona que atendió la visita o su negativa a permitirla; y
- IX. Síntesis descriptiva sobre la visita, asentando los hechos, datos u omisiones derivados del objeto de la misma.

Una vez elaborada el acta, el servidor público que realiza la inspección proporcionará una copia de la misma a la persona

que atendió la visita, aún en el caso de que ésta se hubiere negado a firmarla, hecho que no afectará su validez.

El visitado contará con un término de diez días hábiles para presentar las pruebas y defensa que estime conducentes, en el caso de presumirse alguna infracción a la concesión, permiso o a las disposiciones de la presente ley. Con vista en ellas o a falta de su presentación, la Secretaría dictará la resolución que corresponda dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación o al vencimiento del plazo para hacerlo.

CAPÍTULO VII

Sanciones.

ARTÍCULO 38. Son infracciones a lo dispuesto por esta ley:

- I. Aplicar tarifas superiores a las autorizadas;
- II. Destruir, inutilizar, apagar, quitar, o cambiar una señal establecida para la seguridad de las vías estatales de comunicación terrestre;
- III. Colocar intencionalmente objetos o señales con ánimo de ocasionar daños a vehículos en circulación; y
- IV. Cualquier otra infracción a lo previsto en la presente ley.

Las infracciones referidas en las fracciones I, II y III del párrafo anterior se sancionarán con multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y las infracciones comprendidas en la fracción IV se sancionarán con multas de quinientas una hasta de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. En la imposición de la multa, la Secretaría abundará y motivará la relación entre la infracción cometida y la sanción determinada.

En caso de reincidencia, la Secretaría podrá imponer una multa equivalente hasta por el doble de las cuantías señaladas en el párrafo anterior, salvo las excepciones o casos específicos previstos en esta ley.

Los ingresos derivados por concepto de multas que se impongan en términos del presente artículo ingresarán al erario estatal por conducto de la Secretaría de Hacienda. La Secretaría podrá presentar un programa para destinar esos ingresos a cubrir gastos de operación e inversión en tecnología y programas vinculados al tránsito en las vías estatales de comunicación, a fin de que el Ejecutivo del Estado acuerde lo conducente dentro de los términos previstos por la Ley de

Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 39. Quien opere o aproveche caminos, carreteras y puentes estatales, sin haber obtenido previamente la concesión o permiso correspondiente de la Secretaría, perderá en beneficio del Estado, las obras ejecutadas y las instalaciones establecidas.

Una vez que la Secretaría tenga conocimiento de los hechos previstos en el párrafo anterior, mediante acuerdo fundado y motivado procederá al aseguramiento de las obras ejecutadas y las instalaciones establecidas, poniéndolas bajo la guarda de un interventor, con un inventario que al respecto se formule. Posteriormente al aseguramiento, se concederá un plazo de diez hábiles al presunto infractor para que presente las pruebas y defensas que estime pertinentes. Transcurrido dicho término, la Secretaría dictará la resolución fundada y motivada que corresponda.

ARTÍCULO 40. El monto de las sanciones administrativas que se impongan por violaciones a la presente ley y a los ordenamientos que de ella se deriven, podrá ser objeto de otorgamiento de garantía suficiente para responder de las mismas.

ARTÍCULO 41.

Al imponer las sanciones, la Secretaría deberá considerar:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los daños causados; y
- III. La reincidencia.

ARTÍCULO 42. Las sanciones que se señalan en este Capítulo se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad penal que resulte, o de la revocación de la concesión o permiso que determine la Secretaría, cuando así se proceda.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO ÚNICO. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los diez días de mes de octubre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE: DIP. ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Presidente.-
P.E.S.: Muchas, gracias Diputada.

Toca el turno del uso de la tribuna Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez.

- El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.-
MORENA: Con su venia, Diputado Presidente.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Presidente.-
P.E.S.: Si adelante... adelante.

- El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.-
MORENA:

H. Congreso del Estado
Presente.-

El suscrito Miguel Ángel Colunga Martínez en mi carácter de Diputado a la Sexagésima Sexta Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en uso de las facultades que me confiere el artículo 68 fracción I de la Constitución Política del Estado, así como los numerales 169, 174 fracción I y 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparezco ante esta alta representación popular, con el objeto de presentar punto de acuerdo con carácter de urgente resolución a fin de exhortar al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado para que se sirva evaluar, diagnosticar e informar a esta Soberanía, sobre el desempeño de los diversos órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial del Estado de Chihuahua, así como sobre las necesidades del servicio que se presta a los justiciables a fin de sa... salvaguardar la certeza jurídica y el derecho de acceso efectivo a la justicia de los chihuahuenses, esto al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Pido a la Presidencia dispensar la exposición de motivos.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Presidente.-
P.E.S.: Adelante.

- El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.-

MORENA: Con base en la fracción XVII del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, nuevamente solicito la dispensa de la lectura de exposición de motivos y se inserte su versión íntegra en el Diario de Debates. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 68 fracción I de la Constitución Política del Estado, así como los numerales 169, 174 fracción I y 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el artículo 106 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, someto a consideración el subí... el siguiente punto de acuerdo de urgente resolución con carácter de

Acuerdo:

Artículo 1.- Se exhorta de manera respetuosa al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado a través de su titular, Magistrado Pablo Héctor González Villalobos, a fin de que se sirva llevar a cabo una revisión de la estadística judicial del trabajo desahogado por las diversas Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua y se sirva informar a esta Soberanía respecto de su desempeño.

Artículo 2.- Se exhorta de manera respetuosa al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado a través de su titular, Magistrado Pablo Héctor González Villalobos, a fin de que se sirva llevar a cabo una evaluación y diagnóstico Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua e informar a esta Sobre... Soberanía respecto a las necesidades de capital humano y recursos materiales, con el objeto de que sean tomadas en cuenta en el proceso de discusión, presupuesto de egresos para promover una mejor prestación del servicio de impartición de justicia.

Económico.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de acuerdo correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo a los diez días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Atentamente: Miguel Ángel Colunga Martínez.

Es cuanto, Presidente.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

Chihuahua, Chih., diez de octubre del 2018

**[H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-**

El suscrito Miguel Ángel Colunga Martínez en mi carácter de Diputado a la Sexagésima Sexta Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en uso de las facultades que me confiere el artículo 68 fracción I de la Constitución Política del Estado, así como los numerales 169, 174 fracción I y 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparezco ante esta alta representación popular, a fin de presentar punto de acuerdo con carácter de **URGENTE RESOLUCIÓN** a fin de exhorta al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado para que se sirva revisar los procesos de entrega recepción y el desempeño de las Salas Penales Regionales del Poder Judicial del Estado de Chihuahua a fin de salvaguardar la certeza jurídica y el derecho de acceso efectivo a la justicia de los chihuahuenses, esto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Quienes integramos el grupo parlamentario de Morena, coincidimos plenamente con la visión que han construido los Tribunales que integran el Poder Judicial de la Federación en el sentido de que el acceso a un recurso efectivo, sencillo y rápido, es consecuencia del derecho a una tutela judicial efectiva.

Lo anterior solamente es posible cuando quienes se dedican a la noble labor de impartir justicia son conscientes de la responsabilidad que les ha sido asignada y de la trascendencia de sus resoluciones en la vida de los ciudadanos que acuden ante las instancias judiciales para resolver problemas acuciantes en sus vidas.

El artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, así como de las garantías necesarias para su protección.

En este mismo sentido, el artículo 17 constitucional prevé el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, que supone, en primer término, el acceso a la jurisdicción, es decir, que el gobernador pueda ser parte en un proceso judicial y, en segundo, el derecho que tiene a obtener una sentencia sobre el fondo de la cuestión planteada y su cabal ejecución, que deberá ser pronta, completa e imparcial.

Lo anterior se encuentra íntimamente relacionado con el principio del debido proceso, contenido en el artículo 14 del señalado ordenamiento, por lo que, para dar cabal cumplimiento al derecho ya mencionado en múltiples ocasiones, debe otorgarse la oportunidad de defensa previamente a todo acto privativo de la libertad, propiedad, posesiones o derechos, lo que impone, además, que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

Por tanto, el acceso a un recurso efectivo, sencillo y rápido, mediante el cual los Jueces y tribunales tutelen de manera eficaz el ejercicio de los derechos humanos de toda persona que lo solicite, sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal, es consecuencia del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, en tanto que asegura la obtención de justicia pronta, completa e imparcial, apegada a las exigencias formales que la propia Constitución consagra en beneficio de toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción.

Ahora bien, a esta H. Representación Popular han llegado quejas por parte de la ciudadanía, quienes siendo justiciables o abogados postulantes se han visto afectados por un desempeño cuestionable en los últimos dos meses, por parte de los funcionarios judiciales de la Sala Penal Regional Hidalgo, con omisiones en la emisión de las sentencias que recaen a los diversos medios de impugnación, así como en materia de amparo.

Corresponde a esta Soberanía darle seguimiento al desempeño de los magistrados que fueron nombrados por la misma, en fechas recientes, y en general, llevar a cabo una labor de vigilancia sobre el trabajo de los otros dos Poderes, que finalmente incide en las vidas de los ciudadanos cuya voz tenemos el honor y la obligación de representar de manera debida.

Cabe recordar que el propósito de contar con Salas Regionales tiene su origen en la necesidad de acercar la justicia a las

diversas comunidades de nuestro estado, y así, ahorrarle costos y tiempo a la población que en ella se encuentra, puesto que, debemos recordar, no todas las personas tienen las posibilidades de acudir a la capital a darle seguimiento a sus asuntos.

El beneficio de contar con instituciones de impartición de justicia sólidas, eficientes y cercanas a la población se ve reflejado en quienes se encuentran en una posición más desfavorecida, pues cuentan con recursos limitados para atender las contingencias judiciales que la vida les presenta.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 68 fracción I de la Constitución Política del Estado, así como los numerales 169, 174 fracción I y 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el artículo 106 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, someto a consideración el siguiente punto de acuerdo de **URGENTE RESOLUCIÓN** con carácter de:

ACUERDO

Artículo 1.- Se exhorta de manera respetuosa al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado a través de su titular, Magistrado Pablo Héctor González Villalobos, a fin de que se sirva llevar a cabo una revisión del trabajo desahogado por Sala Penal Regional Hidalgo e informe a esta Soberanía respecto de su desempeño comparado con el resto de las salas penales del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

Artículo 2.- Se exhorta de manera respetuosa al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado a través de su titular, Magistrado Pablo Héctor González Villalobos, a fin de que se sirva llevar a cabo una revisión del proceso de entrega recepción de la Cuarta Sala Penal Regional del Distrito Judicial Bravos.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo a los diez días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE: DIP. MIGUL ANGEL COLUNGA MARTINEZ].

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Presidente.-
P.E.S.: Gracias, Diputado.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Rubén Aguilar.

- El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.: Bueno, si es importante que los Diputados justifiquemos nuestra presencia en el Congreso, pero es importante que sepamos que estamos haciendo, yo creo que debemos de aclarar que somos el Poder Legislativo y cada quien en funciones de ese asunto, pues debemos redondear nuestra introducciones.

Yo quisiera aclarar que este es un asunto que no le veo lo de urgente resolución, no le veo tampoco la justificación de porque haya una propuesta de intervenir en otro poder, sabiendo de que esta asunto del gobierno se divide en tres poderes autónomos, cada quien por su lado.

Yo quisiera pues aclarar este asunto de que me parecería una grosería interinstitucional que este asunto se envié a la adjudicatura del Poder Judicial, que es otro poder; yo recomendaría al Profesor... al compañero Colunga que bueno como ciudadano, puede ir al Poder Judicial a pedir esta información, pero no es correcto que proponga que este poder se entrometa, entorpezca y viole la autonomía del Poder Judicial, se... como este es un asunto que nos involucra a todos que haría que este Congreso, este Poder Legislativo este planteando de manera oficial, pues una intromisión a las actividades autónomas del Poder Judicial, me parece incorrecto que esto se discuta y deberíamos de plantear la idea que se deseche esta petición.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Presidente.-
P.E.S.: Gracias, Diputado.

Tiene el uso de la palabra la Diputada Janet Francis Mendoza.

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: Buenas, tardes.

Es solamente un exhorto al Consejo de la Judicatura, no es una intromisión solamente una sugerencia.

Como autoridades que somos debemos en un caso señalar si algo no esta funcionando correctamente, para que se tomen cartas en el asunto; esto es solamente cuestión de impartición de justicia, es un derecho que está consagrado dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es solamente es un exhorto no estamos ordenando si... solamente sugiriendo.

Gracias.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Presidente.-
P.E.S.: Gracias.

No habiendo más participaciones, solcito a la Secretaria Janet Francis Mendoza Berber, proceda de conformidad con lo señalado en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, si es de considerarse que este asunto es de urgente resolución e informe a la Presidencia el resultado de la votación.

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: Pregunto a las señoras y señores diputados si están de acuerdo con la solicitud formulada, por el Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en pantalla, a efecto de que el mismo quede registrado en forma electrónica.

En este momento, se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Benjamín

Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).]

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: Quienes estén por la negativa.

[El registro electrónico muestra el voto en contra de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.).]

Quienes se abstengan.

[El registro electrónico muestra las abstenciones de las y los legisladores: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).]

[12 no registrados, de las y los los diputados: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 13 votos a favor, un voto en contra, siete abstenciones, diez votos que no fueron registrados, respecto a que el asunto en cuestión se considera que tiene el carácter de urgente.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Presidente.- P.E.S.: Gracias, Diputada Secretaria.

Solicito se sirva someter a consideración del Pleno la iniciativa presentada para darle el trámite legal

que corresponda.

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: Ahora bien, pregunto si están de acuerdo con el contenido de la iniciativa antes formulada, afo... favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla, a efecto de que el mismo quede registrado de forma electrónica.

En este momento, se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA)].

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: Quienes estén por la negativa.

[El registro electrónico muestra el voto en contra del Diputado Rubén Aguilar Jiménez (P.T.).]

Y quienes se abstengan.

[El registro electrónico muestra la abstención de las y los legisladores Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).]

[11 no registrados, de los diputados: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge

Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 14 votos a favor, uno en contra, siete abstenciones y nueve diputados o diputadas que no emitieron su voto, respecto al contenido de la iniciativa presentada.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Presidente.-
P.E.S.: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba la iniciativa antes formulada en todos sus términos. Le solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos, elabore la minuta correspondiente y la envíe a las instancias competentes.

[Texto íntegro del Acuerdo No. 32/2018 I P.O.]:

ACUERDO No. LXVII/URGEN/0032/2018 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta de manera respetuosa al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a través de su titular, Magistrado Pablo Héctor González Villalobos, a fin de que se sirva llevar a cabo una revisión de la estadística judicial del trabajo desahogado por las diversas Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua y se sirva informar a esta Soberanía respecto de su desempeño.

SEGUNDO.- Se exhorta de manera respetuosa al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a través de su titular, Magistrado Pablo Héctor González Villalobos, a fin de que se sirva llevar a cabo una evaluación y diagnóstico del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua e informar a esta Soberanía respecto de las necesidades de capital humano y recursos materiales con el objetivo de

que sean tomadas en cuenta en el proceso de discusión del Presupuesto de Egresos, para proponer una mejor prestación de servicio de impartición de justicia.

TERCERO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a la autoridad antes mencionada, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

EN FUNCIONES DE PRESIDENTE, DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO; SECRETARIA, DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO].

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Presidente.-
P.E.S.: Si adelante, Diputado.

- El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.: Solamente porque esto significaría una vergüenza para su servidor, yo solicito que en este oficio que le van a enviar al hermano Poder Judicial, pues se señale el contenido de la votación, los números y los nombres de los que votaron y por supuesto que se extienda... por supuesto una copia a todos los Diputados.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Presidente.-
P.E.S.: Gracias, Diputado.

Bien.

Esta Presidencia, recibe las iniciativas antes leídas y se les dará el trámite correspondiente.

9.

ASUNTOS GENERALES

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Presidente.-
P.E.S.: Para continuar con el desahogo del día relativo a la participación en el punto de asuntos generales, procederé a conceder el uso de la palabra a los Diputados de conformidad al orden del día, aprobado en su oportunidad.

En primer lugar se le concede el uso de la palabra al Diputado Lorenzo Artu... Arturo Parga Amado.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.- M.C.:

Con su venia, señor Diputado Presidente.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Presidente.-

P.E.S.: Sí, adelante.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.- M.C.:

Buenas tardes a todos los Diputados y Diputadas de este Honorable Congreso.

El presente posicionamiento tiene que ver, con los hechos de los últimos días con relación a la evaluación docente.

¿Por qué hacer un posicionamiento en este sentido?, con un tema que posiblemente pueda parecer que esta tan desgastado en los últimos cinco... cinco años.

Su filología parte de un derivado inevitable de la centralidad de un prejuicio sí; ha generado un fono tipo en el País que en su momento fue apoyado por los medios de comunicación masivos nacionales, que dieron fe de lo que precisamente se decía, de lo que denostaba.

Este fono tipo tenía que ver con hacer culpables a todos los docentes, es algo que se genera cuando queremos dar un denos tal, sucedió cuando se vendió Telmex, sucedió con la privatización de... de PEMEX, donde se empieza a decir que algo no funciona, se empieza a vender la idea y la compramos de que precisamente algo no funciona o requiere el cambio.

Se hizo una generalidad Carlos Fuentes mencionaba, que generalizar era de idiotas, pero aquí se generalizo, se violento el Estado de Derecho Educativo, permítaseme hacer la alegoría sabiendo que aquí hay muchas personas que conocen, son juristas.

El estado de derecho como primicia dice: que somos inocentes hasta que se demuestra que somos culpables y aquí fue a la inversa, todos los docentes fueron culpables nunca se les dio la oportunidad de demostrar que eran inocentes en su

que hacer.

Todos según se decían eran flojos, incompetentes, sin preparación, hacían juicios a priori del trabajo que se estaba realizando, para poder sustentar una reforma.

Déjeme les comento desde el año 1952, hace 66 años tuvimos por última vez a un Secretario de Educación que tuviera una formación docente, así son las cosas.

Y la Reforma Educativa que decía que íbamos a tener mejores equipadas, que iba haber ingles en todas las escuelas públicas, conectividad, tiempo completo, alimento para los alumnos, mejores sueldos para los maestros, mejores oportunidades en igualdad y en equidad de circunstancias para ingreso promoción, permanencia y estímulos, también que iba haber una mejor capacitación docente.

Y se hacían comparativos que maneja la OCDE, donde algún mexicano en especial era o es Presidente de este Organismo y nos ubicaba a nosotros normalmente como los peores evaluados, donde nos querían comparar con otros Países que invertían mas producto interno bruto y hablaban de reforma y nos comparaban mucho con algunos sistemas que están a la vanguardia, que han hecho verdaderas reformas curriculares, manejar en Finlandia por ejemplo, donde han dejado de... de... se eliminaron las asignaturas para empezar a estudiar otro tipo de acciones como son los temas de caso, los hechos de casos, entre otras.

La Reforma Educativa fue declarada Constitucional en febrero del 2013, la cual desde su entrada en vigor a tenido una serie de inconformidades e irregularidades, debido a que en vez de estar orientada a mejorar la calidad educativa y las preparación de los docentes ha sido meramente laboral, algo que ya se ha dicho muchas veces administrativa afectando gravemente a los docentes del País.

Las Políticas e instancias e instrumentos de

evaluación del magisterio impuestas por las autoridades educativas de las últimas tres décadas no solo resultan excesivas y onerosas, sino que además son inconsistentes frente a los modelos y estrategias de evaluación implementadas por los sistemas educativos con mayor rendimiento académico e impertinentes al propósito manifiesto de elevar la calidad educativa de nuestro País.

Los responsables directos de su diseño, y aplicación desde el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, desde el Servicio Profesional Docente y la propia Secretaría de Educación Pública, ha carecido de la sensibilidad y habilidad política necesaria para su instauración estandarizada y general, convirtiéndola en un mecanismo de control y/o coerción política, administrativa y laboral.

El problema nuclear del modelo instaurado de evaluación docente es la inexplicable descontextualización de las acciones formativas realizadas por el... los profesores, es decir, analizan su perfil profesional si... sin considerar que tal es el resultado de la falta de estrategias de formación docente, inicial y continua, instrumentadas por el mismo Sistema Educativo. Cuestión que no se ha cumplido, a pesar de estar estipulado en la Ley, y ser un compromiso en la evaluación docente y en los ex... en los exámenes para subir de puesto, se decía que se daría un periodo de inducción o capacitación a los docentes, no se cumplió, no se les capacita, no se les forma de ninguna manera, pero si se les exigen los conocimientos y la aplicación de los mismos, y hasta se les amenaza con perder los privilegios obtenidos legalmente mediante las convocatorias y evaluaciones correspondientes. Es aquí en donde vemos la inconsistencia y la desigualdad de la aplicación de la reforma educativa, no es lo mismo aprender para hacer un examen, que aprender para transmitir conocimientos, ahí también hay un desfase muy grande.

Podemos entonces la autoridad educativa, en este caso el Servicio Profesional Docente a criterio propio decidir que cumple y que infringe en la

ley, me pregunto: ¿De qué manera esta situación nos está asegurando una buena educación?, ¿Es entonces correcto que la educación no esté basada en la formación docente, sino en la coercitividad y la amenaza hacia el magisterio?

No entendemos como profesores, cual es la estrategia educativa, ¿Dónde están los resultados positivos? ¿Cómo los alumnos se están beneficiando de una reforma que en ningún momento ha sido educativa?, puesto que no se toma en cuenta los logros de aprendizaje de los alumnos, desestimando las condiciones socio-ambientales de cada región, y sobre todo donde se exige a los docentes peor no se les respeta ni cumple sus derechos.

Según la reforma al artículo 3ro Constitucional establece que El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria.

Agregando en detalle los cambios centrados en la evaluación del desempeño docente, indicando que la ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia de acuerdo al servicio profesional docente con pleno respeto a los derechos institucional para los trabajadores de la educación. Es totalmente claro que es... que esto no se está respetando, y que en ningún momento se buscó la calidad educativa, y que implica puras cuestiones laborales retroactivas, ya que elimina todo derecho laboral y contractual de los maestros en servicio que no se encontraban anteriormente en la Constitución. Uno de los principios del derecho más importantes es la irretroactividad de la ley, siendo la evaluación docente totalmente en contra del estado de derecho, ya que vulnera las garantías laborales establecidas en el artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo.

La educación es la base de toda sociedad, y es el sustento del desarrollo de un país, como es posible que sean los educandos, los docentes, aquellos en quien tenemos la educación de nuestros

hijos, del futuro de México, los trabajadores más vulnerados y más las condiciones laborales más desproporcionadas y desiguales en nuestro País.

En septiembre el mes pasado de este año el Senador Martí Batres, presentó iniciativa de Decreto para reformar el artículo tercero constitucional a fin de eliminar la evaluación docente, ante lo cual se emitió el razonamiento de que no puede reformarse la constitución sin un análisis previo que permita eliminar las cuestiones laborales de la reforma educativa, en especial de la evaluación docente, sin vulnerar o dejar desprotegido el sistema educativo nacional, es así que el Senador envió un exhorto al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Educación Pública y al Instituto Nacional para la Evaluación de Educación para que se suspenda la evaluación docente programada del 3 al 25 de noviembre del presente año, así como todo el proceso de evaluación para el ingreso, promoción, permanencia de los maestros; de igual manera la Cámara de Diputados también aprobó un punto de acuerdo para pedir a las autoridades federales y locales la suspensión inmediata e indefinidamente de la evaluación docente hasta que no se realicen las modificaciones a la reforma educativa.

Sin embargo ante el exhorto enviado por la Cámara de Diputados, el Instituto Nacional para la Evaluación Docente manifestó, el día de ayer 9 de octubre del presente año, que no serán suspendidos los procesos de evaluación docente, los cuales ya están en curso, así como las evaluaciones del desempeño de docentes y técnicos docentes, las del personal directivo y de supervisión, así como la segunda y tercera oportunidad en Educación Básica y Media Superior. Advirtiéndole que la evaluación está programada para noviembre, en virtud de que no ven razones para cancelar nada, ni para modificar esta evaluación.

Debo mencionar que los... el sistema educativo con mejor calidad, la última evaluación que se hace que es Corea, que es Japón, que es Finlandia, los docentes no son evaluados. Tenemos dos sistemas

educativos como es el norteamericano y el de Gran Bretaña que toda la vida han sido evaluados y están debajo de la media de la OCED.

La Ley General del Servicio Profesional Docente, estableció procedimientos de sanción e incluso de separación del empleo de los trabajadores de la educación, segmentándolos y excluyéndolos de la legislación laboral, ya que si se reconoce que los maestros son trabajadores al servicio del Estado, se debe por consiguiente asumir que se encuentran regidos por el Apartado B del artículo 123 constitucional y por su ley reglamentaria, pero esto fue desconocido e ignorado, mencionando en sus artículos octavo y noveno transitorio, expresamente el atentado laboral contra las y los docentes que se nieguen a participar en las evaluaciones, que como ya se comentó están diseñadas como un instrumento intimidatorio y represivo.

Según el artículo primero constitucional: En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establezca.

Es así que la evaluación docente y la Ley General del Servicio Profesional Docente derivada de la reforma educativa, es una violación flagrante de los derechos humanos y laborales establecidos en la Constitución Política y en la Ley Federal del Trabajo.

No se trata de una reforma educativa ni tiene sustento ni razonamiento favorable, lo único que vemos es la afectación y atropello a los derechos de los trabajadores de la educación.

En virtud de los razonamientos antes expuestos por medio del presente posicionamiento, quiero manifestar mi postura como profesor y como Diputado de esta Sexagésima Sexta Legislatura, en contra de la evaluación docente, y a favor de que se suspenda de manera inmediata, ya que representa una violación a los derechos de los trabajadores

del magisterio.

Es cuánto.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Presidente.-
P.E.S.: Gracias, Diputado.

Esta Presidencia recibe los asuntos planteados y en su caso les otorgara el trámite correspondiente.

También mencionar que en el caso de la queja contra la función pública, esta Presidencia designa al Diputado Gustavo de la Rosa para acompañar a los quejosos y ayudar en la situación jurídica que guarde el caso.

CONGRESO DEL ESTADO

MESA DIRECTIVA.

I AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

I PERÍODO ORDINARIO.

Presidente:

Dip. Jesús Villarreal Macías.

Vicepresidentes:

Dip. Misael Máynez Cano.

Dip. Omar Bazán Flores.

Secretarios:

Dip. Janet Francis Mendoza Berber.

Dip. Carmen Rocío González Alonso.

Prosecretarios:

Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.

Dip. Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.

Dip. Martha Josefina Lemus Gurrola.

Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.

10.

SE LEVANTA LA SESIÓN

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Presidente.-
P.E.S.: Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, se cita para la próxima que se celebrara el día martes 16 de octubre del año en curso a las once horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, con el propósito de llevar a cabo la Decimotercera Sesión Ordinaria.

Siendo las trece horas con cuarenta y tres minutos, del día diez de octubre del año 2018, se levanta la sesión.

Gracias a todos y cada uno de los Diputados.

Muy buenas tardes.

[Hace sonar la campana].